



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 22 de febrero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL C. JAVIER
HINOJOSA PRADO, EL CONDOMINIO CON LA
MODALIDAD HABITACIONAL VERTICAL DE
TIPO INTERÉS SOCIAL, UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 641, 638, 635, 623, 624, 104-B1,
628, 637, 643, 636, 627, 617, 70-B1, 71-B1, 426, 431,
432, 444, 427, 173-A1, 72-B1, 606, 296-A1, 706, 605,
705, 708, 621, 722, 712, 714, 707 y 292-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 711,
665, 610, 596, 243-A1, 248-A1, 595, 252-A1, 657,
260-A1, 658, 258-A1, 717 y 140-A1.

Tomo CCV
Número

33

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CIUDADANO
JAVIER HINOJOSA PRADO
P R E S E N T E:

Me refiero al formato de solicitud de fecha 28 de agosto de 2017 con el expediente número DRVMZNO/RLT/027/2017, mediante el cual solicité a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio Habitacional Vertical de tipo interés social, para desarrollar 2 viviendas o departamentos, en una superficie de 120.00 m², ubicado en Vía Adolfo López Mateos, número 84, lote 12, manzana 8, colonia Valle de Santa Mónica, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **Condominio** como "La modalidad en ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad especial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **Condominio Vertical** como "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".
- III. Que se acreditó la **propiedad** del lote a desarrollar mediante Escritura número 57,718, de fecha 28 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público No.106, Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell, del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral con folio electrónico 00268215, de fecha 17 de octubre de 2016.
- IV. Que presenta Acuerdo emitido por el Lic. Luis Enrique Rodríguez Martínez, Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de Corredor Urbano (CRU167C) a Habitacional (Hasta 521.11 m². De una vivienda a tres viviendas, Incremento de Ocupación del Suelo de 80% (96.00 m².) al 91.80% (110.16 m².), Incremento de Intensidad Máxima de Construcción de 240.00 m².a 521.11 m². y Altura Máxima de 3 niveles o 9.00 metros a 4 Niveles o 13.53 metros, donde se menciona en el acuerdo séptimo que a la letra dice que el presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización y estará vigente hasta en tanto no se modifique el Plan Municipal de Desarrollo Urbano en Tlalnepantla de Baz que lo sustente. según Expediente número DGDU/CUS/002/2017, de fecha 17 de mayo de 2017; asimismo la constancia de alineamiento y número oficial No. 0916/2017, de fecha 25 de julio de 2017 en la que no se señala restricción o afectación alguna al predio de referencia.
- V. Que el Ing. Rodolfo Martínez Muñoz Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal (OPDM) de Tlalnepantla de Baz, mediante oficio número OPDM/DG/ST/071/2017 de fecha 27 de junio de 2017, emitió el dictamen favorable de Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para el cambio de Uso de Suelo de una vivienda a tres viviendas.
- VI. Que presenta certificado de Libertad de Gravamen con folio real electrónico 00268215 de fecha 14 de agosto de 2017 emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México donde no reporta gravámenes.
- VII. Que presenta plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM.
- VIII. Que Javier Hinojosa Prado acredita su personalidad, mediante credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con número 1338765144 con vigencia hasta el año 2025.
- IX. Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y que de igual forma acreditó el pago de derechos correspondientes por la autorización del condominio de tipo medio solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III, artículo 119 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Desindexación de salario mínimo en la entidad, 7.5 Número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente X 75.49 X 2 = \$ 1,132.35 (UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.).
- X. Esta Unidad Administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en los términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I

inciso e), 5.38, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52 y cuarto transitorio del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Estado de México así como 115, 116 y 118 del Código Administrativo del Estado de México y 1, 2, 3 fracción III, VI y VII, 13 fracción II, 14 fracción II y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de agosto de 2017; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Desindexación de salario mínimo en la entidad y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México número 81, del 24 de octubre de 2008.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad, se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al C. Javier Hinojosa Prado, el Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de tipo interés social como una unidad especial integral, para que en el terreno con superficie de 120.00 m², ubicado en Vía Adolfo López Mateos, número 84, lote 12, manzana 8, colonia Valle de Santa Mónica, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 2 viviendas, conforme al plano del Condominio anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DEL PREDIO	120.00 M2.
ESTACIONAMIENTO PRIVADO	33.24 M2.
AREAS COMUNES SERVICIOS Y CIRCULACIONES INCLUYE PASILLOS Y ESCALERA	41.52 M2.
NÚMERO DE AREAS PRIVATIVAS:	2.00
SUPERFICIE DE DESPLANTE DE CONDOMINIO	107.36 M2
NÚMERO DE CAJONES CONDOMINIOS	4.00

Lo anterior cobra relevancia con lo dispuesto en el artículo 102 fracción III, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece lo siguiente:

Se deberá prever área de estacionamiento para cada una de las viviendas, pisos o departamentos, la cual no deberá ser menor a un cajón por vivienda y según lo determine el Plan Municipal de Desarrollo Urbano Correspondiente.

NORMAS DE ESTACIONAMIENTO DE ACUERDO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TLALNEPANTLA DE BAZ VIGENTE.				
USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	UNIDAD/USO	No. DE CAJONES	UNIDAD DE MEDIDA
1.1 HABITACIONAL	HABITACIONAL	HASTA 80 METROS	UNO	M2. CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN

AREA VERDE RECREATIVA DE USO COMUN 36.00 M2.

SEGUNDO. El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. En base al artículo 110, fracción VI, inciso A), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en el caso de condominios verticales habitacionales, así como aquellos de tipo comercial, industrial, tecnológico, agroindustrial y de servicios, el titular deberá de realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

CUARTO. Por tratarse de un condominio habitacional vertical para 2 viviendas de tipo interés social, no estará obligado a ceder áreas de donación ni realizar obras de Equipamiento Urbano establecido en el artículo 106 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 28 de julio del 2016;

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 110 fracción VI, inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá de cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, eléctrica y de las demás que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
 - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reusó y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
 - E) Guarniciones y banquetas.
 - F) Pavimento en estacionamientos, andadores y banquetas.
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistemas de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamientos viales.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes, de no estar constituido dicho comité, se levantara acta ante la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

SEXTO. De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 102 fracción VIII, del Reglamento citado, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.

SÉPTIMO. En base al artículo 110, fracción VI, del Reglamento señalado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- A) En caso de condominios verticales habitacionales el titular deberá de realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso i), del Libro Quinto mencionado.
- B) Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación Urbana, el haber dado cumplimiento dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como en el artículo 5.38, fracción X, inciso j), del Libro Quinto citado.
- C) Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su Reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos y su respectivo catálogo de conceptos, señalados en el acuerdo sexto.
- D) Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por el Municipio o autoridad correspondiente, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso d), del Libro Quinto del Código Administrativo citado, señaladas en el acuerdo séptimo.
- E) El titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso c), del Libro Quinto citado.

- F) Delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores de 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.
- G) Obtener el permiso de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización del condominio, e iniciarlas en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" así como el artículo 5.38 fracción X, inciso e), del Libro Quinto del Código Administrativo señalado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento mencionado.
- H) Obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto a las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- I) Señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso f), del Libro Quinto del Código Administrativo mencionado.
- J) El titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- K) Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgar a los peritos designados para la supervisión de las obras, todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso m), del Libro Quinto del Código referido.
- L) Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a las autoridades correspondientes, establecidas en la autorización, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código señalado.
- M) Dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento.
- N) Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de la fianza o hipoteca, garantías que deberá de constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción.
- OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X, inciso g), del Libro Quinto, se deberá garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado, por un monto equivalente al 100 % el presupuesto al costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado como fianza para obras de urbanización asciende a \$ 92,831.49 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 49/100 M.N.).
- NOVENO.** En base al artículo 5.39 del Reglamento del Libro Quinto señalado, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.
- DÉCIMO.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 fracción V, inciso E), punto 2, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagara al Gobierno del Estado de México, la suma de \$ 456.099 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 099/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del **2%** (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 45,609.89 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 89/100 M.N.) debiendo acreditar el pago ante esta dependencia.
- DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los departamentos de tipo interés social que se construyan en desarrollos serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$328,716.00 pesos y menor o igual a \$427.333.00 pesos.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 110 fracción V, inciso E) punto 3, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo citado, pagará por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, a la autoridad competente.

**DÉCIMO
TERCERO.**

En base al artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto citado, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaría para enajenar el setenta y cinco por ciento restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del veinticinco por ciento cada uno de ellos al término del siguiente párrafo:

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria. Para expedir el segundo permiso de venta, deberá acreditar un avance físico del cincuenta por ciento y para expedir el tercer permiso de venta deberá acreditar el setenta y cinco por ciento. Se autorizará el último permiso de enajenación de áreas privativas, cuando el titular del condominio haya concluido la ejecución del total de las obras de urbanización, equipamiento, así como de infraestructura primaria.

**DÉCIMO
CUARTO.**

En base al artículo 8 inciso IX, del Reglamento citado, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetará a lo siguiente:

A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.

B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaría le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinará por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a), de la Reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su Reglamentación y en la autorización.

**DÉCIMO
SEXTO.**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un conjunto urbano deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SEPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignadas en el plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto mencionado.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El presente Acuerdo de autorización del Condominio Vertical Habitacional de tipo interés social, ubicado en el municipio de Tlalneptla de Baz, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. CONSUELO MARIA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA
REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 EDICTO**

Se hace saber que en el expediente número 731/2017, relativo al JUICIO DE SUCESORIO INTESTAMENTARIA a bienes HESQUIO NAVARRETE HERNANDEZ, promovido por PAULA NAVARRETE JIMENEZ, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud y por auto de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó citar a LUCIO NAVARRETE GARCIA por medio de edictos. Relación sucinta de la solicitud inicial: HECHOS: 1. Quien fuera HESQUIO NAVARRETE HERNANDEZ falleció en esta municipalidad de Jilotepec, Estado de México, el día 23 (veintitrés) de abril de 2008, como se acredita con la respectiva copia certificada del acta de defunción. 2. El último domicilio del nombrado de cujus estuvo ubicado en el poblado de magueycitos, perteneciente al municipio de Jilotepec, Estado de México, como aparece asentado en la mencionada acta de defunción. 3. El autor de la herencia no dejó ningún testamento conocido por Paula Navarrete Jiménez. 4. La parte (denunciante) Paula Navarrete Jiménez tiene interés en que se nombre albacea o interventor de a sucesión del fallecido Hesiquio Navarrete Hernández, a efecto de deducir acción en su contra. 5. Se menciona nombre y domicilio de los presuntos herederos legítimos del citado de cujus para que se les notifique y realice el trámite para nombrar albacea (o en su defecto, el Juez nombre interventor); Simona, Lucio, Petra, Carmelo, Leonor, Joel y Senoría, todos (as) de apellidos Navarrete García, en su orden, la primera tiene su domicilio bien conocido en El Rincón, Jilotepec, Estado de México, la tercera en Aldama, municipio de Jilotepec, estado de México, el segundo y cuarto como la quinta y séptima en magueycitos, Jilotepec estado de México, el sexto ha muerto (en data diez de febrero de dos mil catorce) más procreo a Alexis Yael Navarrete González, menor que vive con su madre (Gloria González Becerril) en el Rincón, Municipio de Jilotepec Estado de México, en auto de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete se acordó lo siguiente: Visto el contenido de los autos y, con fundamento en los artículos 1.77 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por apersonado a Carlota Jiménez Reyes, en su carácter de nuevo albacea de la sucesión a bienes de Enrique Navarrete Hernández, personalidad acreditada con las copias certificadas del expediente 752/2010. Asimismo, subsiste el domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas en su escrito inicial de denuncia.

Ahora bien tomando en consideración como se desprende de autos, no fue posible la localización de domicilio diverso, al posible heredero Lucio Navarrete García, en tal virtud, en términos de los artículos 1.165 fracción v y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a Lucio Navarrete García, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la denuncia, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndole saber sobre la ratificación de este juicio y el derecho que tiene para apersonarse lo cual deberá realizar dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior en términos del numeral 4.44 del Código Adjetivo de la Materia, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado.-Auto de fecha: uno de diciembre de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

641.-13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ.

Se hace de su conocimiento que ERIKA MELINA SOLACHE BARRAGÁN, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 328/2017, promovió en contra de JORGE MONTES DE OCA ROJAS, MARINA ZETINA LEÓN, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARINA ZETINA DE CARMONA, MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ Y TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ; demandándoles las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial que emita su Señoría, respecto a que el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1968), mismo que presuntamente fue celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, resulta inexistente por falta de consentimiento. B. La declaración judicial que emita su señoría, respecto a que el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESUS PADILLA GONZALEZ, resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto. C. La declaración judicial que emita su Señoría, respecto a que el contrato de compraventa de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESUS PADILLA GONZALEZ, resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto. D. El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del proceso jurisdiccional que nos atañe. Fundándose en los siguientes hechos: PRIMERO.- Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes común de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial Cuautitlán, con Residencia en Cuautitlán Izcalli Estado de México, el treinta (30) de junio de dos mil once (2011) la signataria demandó a la señora MARINA ZETINA DE CARMONA la prescripción adquisitiva del inmueble ubicado en Lote 35, manzana 5, de la Unidad vecinal "A", del Fraccionamiento Lagos de Guadalupe Sociedad Anónima, mismo que se encuentra en los términos del Municipio de San Antonio Tultitlán, Estado de México, Distrito de Cuautitlán, Estado de México. Acredito lo anterior con las copias certificadas que se acompañan. SEGUNDO: El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, conoció y resolvió en el Juicio Ordinario Civil: 717/2011 en el cual, a través de la Sentencia Definitiva de fecha 17 de mayo de 2012. Acredito lo anterior con las copias certificadas...TERCERO: Así las cosas, mediante proveído de fecha 05 de junio de 2012, la sentencia referida causó ejecutoria... CUATRO: En razón del pronunciamiento de la sentencia identificada en el hecho que precede, la signataria pretendió inscribir la resolución de trámite ante el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Izcalli, circunstancia que resultó infructífera, dada la existencia de diversa inscripción emanada del Juicio Ordinario Civil promovido por Teresa Domínguez González en contra de María de Jesús Padilla González el cual, se encontraba radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el expediente 185/2012. CINCO: Así las cosas, la firmante conoció la existencia de tres (03) contratos privados de compraventa presuntamente celebrados entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, así como entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESUS PADILLA GONZALEZ y por ultimo entre la señora MARÍA DE JESUS PADILLA GONZALEZ y la señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZALEZ, acredita lo anterior con copias certificadas que se acompañan, SEIS: Así las cosas, es de indicar que el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), mismo que presuntamente fue celebrado entre fue

celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, deviene de inexistente por falta de consentimiento, habida cuenta que en aquel no consta la manifestación de la voluntad del señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, cónyuge de la señora MARINA ZETINA LEÓN. SEPTIMO: Sobre el particular, se puntualiza que lo previamente expuesto encuentra sustento en el hecho de que la expresión de la voluntad del señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, resultaba indispensable para la realización de la supuesta venta que efectuó la señora MARINA ZETINA LEON, máxima que esta última, estuvo casada con el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL bajo el régimen de Sociedad Conyugal, desde el año 1942, de ahí, que si la señora MARINA ZETINA LEÓN, adquirió en 1960, mediante escritura pública, el inmueble ubicado en Lote treinta y cinco (35) manzana cinco (05), de la Unidad vecinal "A", del Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Sociedad Anónima, mismo que se encuentra en los términos del Municipio de San Antonio Tultitlán, Estado de México, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, tal como se consta en el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho (28) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), el inmueble en comento, se encontraba sujeto a las Sociedad Conyugal existente entre la señora MARINA ZETINA LEON y el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, motivo por el cual, para que la Señora MARINA ZETINA LEÓN, pudiese vender el inmueble referido, ésta última, requiere que el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, exprese su voluntad de vender, al ser copropietario del inmueble previamente descrito, el cual se encontraba sujeto en la Sociedad Conyugal de referencia. OCHO: Atento a que el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978) mismo que presuntamente fue celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, deviene de inexistencia por falta del consentimiento, es de puntualizarse, que el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, también resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto, habida cuenta que el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, jamás adquirió la propiedad del inmueble referido, en razón de la inexistencia del contrato que celebró con la señora MARINA ZETINA DE CARMONA, de ahí, que aquel, no pudiese transmitir la propiedad del inmueble referido, al no ser propietario del mismo, maxime que ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad, tal como se determina en el artículo 7.552 del Código Civil para el Estado de México. NUEVE: En ese sentido y en virtud de que tanto el contrato privado de compraventa de fecha 25 de mayo de 1968, como el contrato privado de compraventa de fecha 28 de agosto de 1969, presuntamente fue celebrado entre los señores JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, resultan inexistentes por falta de consentimiento y objeto respectivamente, es de precisar que de igual manera, el contrato de compraventa de fecha diecinueve de Abril de Dos Mil Uno, mismo que supuestamente fue celebrado entre la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y la señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZALEZ, también resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto, habida cuenta que es jurídicamente imposible que la señora MARÍA DE JESUS PADILLA GONZALEZ haya adquirido la propiedad del inmueble multicitado, en razón de que la persona que se lo vendió, es decir, el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS jamás fue propietario el inmueble de referencia, puesto que el contrato por el cual figurativamente adquirió la propiedad del inmueble aludido, resulta inexistente, más aun, en virtud de que en ninguno de los contratos descritos se consta de manera expresa el consentimiento de los dueños y copropietarios del multicitado inmueble, es decir, el consentimiento de los señores CARLOS CARMONA SANDOVAL y MARINA ZETINA LEÓN. DIEZ: Y atento a lo expuesto en la demanda de trámite, su

señoría deberá de determinar la procedencia de la acción que nos ocupa, habida cuenta que a través de la misma, se busca el reconocimiento jurídico de los contratos privados de compraventa de fechas veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y veintiocho (28) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y diecisiete (17) de abril de dos mil uno (2001), los cuales presuntamente fueron celebrados entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, así como entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZALEZ, y entre la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZALEZ y la señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZALEZ, resultan inexistentes por falta de consentimiento y objeto. El Juez por auto de dos (02) de abril de dos mil diecisiete (2017), dio entrada a la demanda y agotada la búsqueda ordenada respecto al domicilio de la demandada MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, por auto de fecha trece (13) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), ordenó el emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE AL PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE AÑO DOS MIL DIECISIETE.- ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO AL PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LICENCIADA MARÍA DEL PÍLAR TORRES MIRANDA, LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

638.-13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

En el expediente número 689/2016 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MAYRA SUSANA SÁNCHEZ MUÑOZ, en contra de AURELIO RIVERO PARADA Y AVELINO SÁNCHEZ TORRES, se hace saber que por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se ordenó llamar a juicio a AURELIO RIVERO PARADA Y AVELINO SÁNCHEZ TORRES, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) El reconocimiento de que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN, respecto de la fracción de terreno con casa en el construida, la cual precisaré en el capítulo de hechos de esta demanda, por haberla poseído por más de DIEZ AÑOS, en forma quieta, pacífica, publica, continua de buena fe y a título de propietaria. b) Así mismo se declare que me he convertido en Propietaria del Inmueble de referencia, por haber operado en mi favor la Prescripción Adquisitiva correspondiente, por lo tanto la Sentencia Definitiva, que se sirva dictar su Señoría, me servirá de título de propiedad. c) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta la total solución del mismo, funda el presente procedimiento substancialmente en los siguientes hechos: En fecha VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, celebré contrato de donación con el SEÑOR AVELINO SÁNCHEZ TORRES, respecto de una fracción de TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 1, DENOMINADA EL TEPOZÁN, ubicado en SAN LUCAS PATONI MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en: PRIVADA GUILLERMO PRIETO, COLONIA SAN LUCAS PATONI, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias y superficie total son las siguientes: AL

NORTE EN: 23.10 MTS, CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR EN: 22.80 MTS, CON LA FRACCION QUE RESULTO DE LA SUBDIVISION; AL ORIENTE EN: 11.20 MTS, CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE EN: 7.60 MTS CON PROPIEDAD PARTICULAR. Teniendo una Superficie Total de: 215.95 Metros Cuadrados, circunstancia que se acredita con el CONTRATO DE DONACION fechado el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, celebrado entre MAYRA SUSANA SANCHEZ MUÑIZ y mi causante el Señor: AVELINO SANCHEZ TORRES, mismo que al efecto exhibo; Cabe mencionar que desde hace DIEZ AÑOS, me encuentro en la posesión del inmueble descrito en líneas que preceden por el contrato de donación hecho en mi favor en fecha veintiuno de septiembre de dos mil dos y desde ese momento lo he poseído en concepto de propietario. Ahora bien, desde el año dos mil dos y hasta la fecha he tenido la posesión del terreno indicado, sin interrupción alguna y en los términos necesarios, para que opere en mi favor la Prescripción Adquisitiva correspondiente, toda vez que mi posesión ha sido en concepto de propietaria en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y a título de propietaria, ha sido pacífica por que desde que tengo la posesión jamás he ejercido violencia física alguna, ha sido continua porque desde el año dos mil dos, lo he poseído hasta la fecha, sin que en ningún momento se me haya interrumpido la posesión. Por lo tanto emplácese a AURELIO RIVERO PARADA, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "Gaceta de Gobierno", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veintitrés días del mes de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de enero de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

635.-13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 578/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DIVORCIO INCAUSADO), promovido por MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ BERNABE en el que por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se ordenó publicar edictos, por intervalos tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal en términos de ley, respecto los siguientes hechos:

El diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos contrajimos matrimonio civil, bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio. Durante nuestro matrimonio PROCREAMOS A CUATRO HIJOS RAUL, JUANA JOSE, ROSA LUISA TODOS ELLOS DE APELLIDOS DUARTE SANCHEZ QUIENES ACTUALMENTE SON MAYORES DE EDAD. El domicilio conyugal y común que habitábamos es el ubicado en CALLE NARANJO NUMERO 4 COLONIA SAN ISIDRO LA PAZ, EN ESTE MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, domicilio que se menciona a fin de establecer la competencia de su señoría, de conformidad con lo dispuesto por

el artículo 1.42, fracción XII, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para la entidad. YA NO ES MI DESEO CONTINUAR EN MATRIMONIO CON JOSE DUARTE VAZQUEZ debido a la ruptura afectiva que existe y que hace imposible nuestra reconciliación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 19 de Enero de 2018.-Secretario de Acuerdos, LIC. DIANA ERIKA CRUZ LEAL.-RÚBRICA.

623.-13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICAR A LEONARDO RAUL MENDOZA DELGADO.

En los autos del expediente marcado con el número 893/2015, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS SOBRE EL DERECHO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, promovido por HEIDI ANGELICA ORTIZ BARRETO, en contra de LEONARDO RAUL MENDOZA DELGADO, en fecha ocho de julio del año dos mil quince, la señora HEIDI ANGELICA ORTIZ BARRETO, demando la pérdida de la patria potestad al señor LEONARDO RAUL MENDOZA DELGADO, respecto de la menor ANA MICHELLE MENDOZA ORTIZ, basando sus hechos en que la actora y el demandado procrearon una menor de nombre ANA MICHELLE MENDOZA ORTIZ, y que en fecha ocho de junio del año dos mil once, se le concedió a la actora la Guarda y Custodia de su menor hija mediante sentencia definitiva dictada por el Juez Tercero de lo Familiar de esta misma residencia judicial en los autos del expediente 700/2009, de su índice, además de que mediante sentencia del diecinueve de agosto del mismo año, la Sala Familiar de Tlalnepantla, México, modificó dicha sentencia en cuanto al régimen de convivencia, y que desde esa fecha el demandado jamás se ocupó ni preocupó por acudir a visitar y convivir con su menor hija hasta la fecha no ha acudido a convivir con ella y que además desde el mes de diciembre de dos mil trece no ha proporcionado cantidad alguna para su manutención y subsistencia; en tal virtud por en auto de fecha nueve de julio del año dos mil quince, se admitió a trámite dicha demanda, ordenándose el emplazamiento del señor LEONARDO RAUL MENDOZA DELGADO, para que en el plazo de NUEVE DÍAS de contestación a la demanda, asimismo dado que la actora manifestó desconocer el domicilio actual del demandado se ordenó la búsqueda y localización a diversas autoridades, proporcionándoles el CURP y RFC del señor LEONARDO RAUL MENDOZA DELGADO, sin obtener resultado favorable alguno.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a LEONARDO RAUL MENDOZA DELGADO, mediante edictos, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se presente a este Juzgado, apercibido que de no hacerlo por sí o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde radica este juzgado, apercibido que de no hacerlo se le realizarán por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expide el presente edicto el día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de noviembre del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO, LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.-RÚBRICA.

624.-13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RICARDO VILLAGÓMEZ GUTIÉRREZ.

Por este conducto se le hace saber que CARLOS FELIPE AGUILAR GALLARDO, le demanda en el expediente número 264/2017, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) del inmueble marcado con el número 115 de la Tercera Calle de Sabino, en la Colonia Santa María de la Rivera, en la Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 134 y 136 DE CALLE ALZATE Y LA 128 DE SABINO; AL SUR: CON LA CASA 113 DE LA MISMA CALLE; AL ORIENTE: CON CASA NUMERO 96 DE CALLE Y PERTENECIENTES TODAS ESTAS PROPIEDADES A LOS DONANTES; AL PONIENTE: CON CALLE DE SU UBICACIÓN, con una superficie total de 366.68 metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 21 de marzo de 1980, en el domicilio de la demandada RICARDO VILLAGOMEZ GUTIERREZ, ubicado en calle Norte 1, número 20, Colonia Central, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México celebre un contrato privado de compraventa, respecto de la casa ubicada en el número 115, de la tercera calle de sabino, colonia Santa María la Rivera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, tal como se acredita con el respectivo contrato de compraventa mencionado el cual se exhibe como anexo número 1, siendo testigo de estos hechos los CC. FRANCISCO GONZALEZ ESQUIVEL, con domicilio en calle Landeros de la cañada, manzana 8 lote 11, Colonia La Carbonera Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, y ALBINO ROA MADRIGAL, con domicilio en calle Roberto Gayol, 1405, colonia del valle, Delegación Benito Juárez Ciudad de México. 2.- En dicho contrato privado de compraventa se estipuló que el precio de la operación sería por \$40.000.000 de pesos mismos que fueron entregados al vendedor RICARDO VILLAGOMEZ GUTIERREZ, a la firma de dicho contrato como pago total y finiquito haciéndome entrega del mismo física y materialmente, comprometiéndose a que un lapso de 60 días regresaría por el suscrito para hacer la escrituración correspondiente ante el Notario Público que el mismo designaría sin que hasta el momento lo haya realizado. Siendo testigos los CC. FRANCISCO GONZALEZ ESQUIVEL, con domicilio en calle Landeros de la cañada, Manzana 8 lote 11, Colonia La Carbonera Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México y ALBINO ROA MADRIGAL con domicilio en calle Roberto Gayol, 1405, colonia del valle, Delegación Benito Juárez Ciudad de México. 3.- A pesar de los múltiples requerimientos judiciales y extrajudiciales que se han hecho para que me realice el otorgamiento de la firma de la escritura correspondiente, ante notario público, respecto, del inmueble descrito no lo ha realizado, no obstante que son obligaciones recíprocas y en la cual el suscrito ha dado cabal cumplimiento al contrato de compraventa, y en el entendido de que la correlatividad a la misma le impone el débito de otorgar la firma de la escritura pública respecto del contrato referido sin motivo alguno y de manera injustificada, el multicitado demandado se ha negado a otorgarme la firma de la escritura pública correspondiente y es el caso de al irle a requerir a su domicilio dicha obligación me manifiesta que el mismo ya no vive ahí y que ignoran a qué lugar se haya cambiado. Es por eso que me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la vía y forma en que lo hago al señor RICARDO VILLAGOMEZ GUTIERREZ siendo los testigos los CC. FRANCISCO GONZALEZ ESQUIVEL, con domicilio en calle Landeros de la Cañada, Manzana 8, lote 11, Colonia La Carbonera Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, y ALBINO ROA MADRIGAL, con domicilio en calle Roberto Gayol 1405, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez Ciudad de México. 4.- En inmueble descrito se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal bajo el folio real 1363948 a nombre de RICARDO VILLAGOMEZ GUTIERREZ, 100% de propiedad según asiento electrónico número 1 (con versión a folio real electrónico en fecha

de inscripción 11 de mayo de 2012) tal como se acredita con el folio real y el cual se exhibe con el folio número 2 siendo testigos de estos hechos los FRANCISCO GONZALEZ ESQUIVEL, con domicilio en calle Landeros de la Cañada, Manzana 8, lote 11, Colonia La Carbonera Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, y ALBINO ROA MADRIGAL, con domicilio en calle Roberto Gayol, 1405, Colonia del valle, Delegación Benito Juárez Ciudad de México. Ignorando su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio del Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL., DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: 16/ENERO/2018.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

104-B1-13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 683/2012.

Emplazar por edictos a MARCO ANTONIO FLORES VARGAS.

MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ GUZMÁN por su propio derecho demandó en Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A. actualmente BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REYNA ARIAS GARCÍA y el llamado a Juicio MARCO ANTONIO FLORES VARGAS, lo siguiente: La Usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble ubicado en LOTE 22, MANZANA 03, SUPERMANZANA DOS, CALLE VALLE DE TAJO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 157.50 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.50 metros con lote 23; AL SUR: 22.50 metros con lote 21; AL ORIENTE: 07.00 metros con lote 15; AL PONIENTE: 07.00 metros con calle Valle de Tajo; así como la inscripción de la sentencia ejecutoriada ante el Instituto de la Función Registral. Funda la señora MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ GUZMÁN, su acción en los siguientes hechos: Señala que en fecha cinco de mayo de dos mil cinco, adquirió por contrato privado de compraventa que celebre con REYNA ARIAS GARCÍA, el inmueble antes mencionado; mismo que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A.; que la posesión del inmueble lo ha tenido de manera pública, pacífica, continua y de buena fe e interrumpidamente y en carácter de propietaria.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta Entidad, se expide a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación ocho de diciembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

628.- 13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: JORGE MONTES DE OCA ROJAS.

Se hace de su conocimiento que ERIKA MELINA SOLACHE BARRAGÁN, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 328/2017, promovió en contra de JORGE MONTES DE OCA ROJAS, MARINA ZETINA LEÓN, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARINA ZETINA DE CARMONA, MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ Y TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ; demandándoles las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial que emita su Señoría, respecto a que el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1968), mismo que presuntamente fue celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, resulta inexistente por falta de consentimiento. B. La declaración judicial que emita su señoría, respecto a que el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto. C. La declaración judicial que emita su Señoría, respecto a que el contrato de compraventa de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS Y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto. D. El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del proceso jurisdiccional que nos atañe. Fundándose en los siguientes hechos: PRIMERO.- Mediante escrito presentado ante la oficina de partes común de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial Cuautitlán, con Residencia en Cuautitlán Izcalli Estado de México, el treinta (30) de junio de dos mil once (2011) la signataria demandó a la señora MARINA ZETINA DE CARMONA la prescripción adquisitiva del inmueble ubicado en Lote 35, manzana 5, de la Unidad vecinal "A", del Fraccionamiento Lagos de Guadalupe Sociedad Anónima, mismo que se encuentra en los términos del Municipio de San Antonio Tultitlán, Estado de México, Distrito de Cuautitlán, Estado de México. Acredito lo anterior con las copias certificadas que se acompañan. SEGUNDO: El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, conoció y resolvió en el Juicio Ordinario Civil: 717/2011 en el cual, a través de la Sentencia Definitiva de fecha 17 de mayo de 2012. Acredito lo anterior con las copias certificadas... TERCERO: Así las cosas, mediante proveído de fecha 05 de junio de 2012, la sentencia referida causó ejecutoria... CUATRO: En razón del pronunciamiento de la sentencia identificada en el hecho que precede, la signataria pretendió inscribir la resolución de trámite ante el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Izcalli, circunstancia que resultó infructífera, dada la existencia de diversa inscripción emanada del Juicio Ordinario Civil promovido por Teresa Domínguez González en contra de María de Jesús Padilla González el cual, se encontraba radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el expediente 185/2012. CINCO: Así las cosas, la firmante conoció la existencia de tres (03) contratos privados de compraventa presuntamente celebrados entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, así como entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS Y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y por último entre la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y la

señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, acredita lo anterior con copias certificadas que se acompañan, SEIS: Así las cosas, es de indicar que el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), mismo que presuntamente fue celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, deviene de inexistente por falta de consentimiento, habida cuenta que en aquel no consta la manifestación de la voluntad del señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, cónyuge de la señora MARINA ZETINA LEÓN. SÉPTIMO: Sobre el particular, se puntualiza que lo previamente expuesto encuentra sustento en el hecho de que la expresión de la voluntad del señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, resultaba indispensable para la realización de la supuesta venta que efectuó la señora MARINA ZETINA LEÓN, máxima que esta última, estuvo casada con el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL bajo el régimen de Sociedad Conyugal, desde el año 1942, de ahí, que si la señora MARINA ZETINA LEÓN, adquirió en 1960, mediante escritura pública, el inmueble ubicado en Lote treinta y cinco (35) manzana cinco (05), de la Unidad vecinal "A", del Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Sociedad Anónima, mismo que se encuentra en los términos del Municipio de San Antonio Tultitlán, Estado de México, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, tal como se consta en el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho (28) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), el inmueble en comento, se encontraba sujeto a las Sociedad Conyugal existente entre la señora MARINA ZETINA LEÓN y el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, motivo por el cual, para que la Señora MARINA ZETINA LEÓN, pudiese vender el inmueble referido, ésta última, requiere que el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, exprese su voluntad de vender, al ser copropietario del inmueble previamente descrito, el cual se encontraba sujeto en la Sociedad Conyugal de referencia. OCHO: Atento a que el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978) mismo que presuntamente fue celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, deviene de inexistencia por falta del consentimiento, es de puntualizarse, que el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, Y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, también resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto, habida cuenta que el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, jamás adquirió la propiedad del inmueble referido, en razón de la inexistencia del contrato que celebró con la señora MARINA ZETINA DE CARMONA, de ahí, que aquel, no pudiese transmitir la propiedad del inmueble referido, al no ser propietario del mismo, máxime que ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad, tal como se determina en el artículo 7.552 del Código Civil para el Estado de México. NUEVE: En ese sentido y en virtud de que tanto el contrato privado de compraventa de fecha 25 de mayo de 1968, como el contrato privado de compraventa de fecha 28 de agosto de 1969, presuntamente fue celebrado entre los señores JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, resultan inexistentes por falta de consentimiento y objeto respectivamente, es de precisar que de igual manera, el contrato de compraventa de fecha diecinueve de Abril de Dos Mil Uno, mismo que supuestamente fue celebrado entre la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y la señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, también resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto, habida cuenta que es jurídicamente imposible que la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ haya adquirido la propiedad del inmueble multicitado, en razón de que la persona que se lo vendió, es decir, el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS jamás fue propietario del inmueble de referencia, puesto que el contrato por el cual figurativamente adquirió la propiedad del inmueble aludido, resulta inexistente, más aún, en virtud de que en ninguno de los contratos descritos se consta de manera

expresa el consentimiento de los dueños y copropietarios del multicitado inmueble, es decir, el consentimiento de los señores CARLOS CARMONA SANDOVAL Y MARINA ZETINA LEÓN. DIEZ: Y atento a lo expuesto en la demanda de trámite, su señoría deberá de determinar la procedencia de la acción que nos ocupa, habida cuenta que a través de la misma, se busca el reconocimiento jurídico de los contratos privados de compraventa de fechas veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y veintiocho (28) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y diecisiete (17) de abril de dos mil uno (2001), los cuales presuntamente fueron celebrados entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, así como entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS Y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, y entre la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y la señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, resultan inexistentes por falta de consentimiento y objeto. El Juez por auto de dos (02) de abril de dos mil diecisiete (2017), dio entrada a la demanda y agotada la búsqueda ordenada respecto al domicilio del demandado JORGE MONTES DE OCA ROJAS, por auto de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), ordenó el emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado, y de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se harán por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, LICENCIADO EUCARIO GARCÍA ARZATE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

637.- 13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.

Se hace de su conocimiento que ERIKA MELINA SOLACHE BARRAGÁN, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 328/2017, promovió en contra de JORGE MONTES DE OCA ROJAS, MARINA ZETINA LEÓN, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARINA ZETINA DE CARMONA, MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ Y TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ; demandándoles las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial que emita su Señoría, respecto a que el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), mismo que presuntamente fue celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, resulta inexistente por falta de consentimiento. B. La declaración judicial que emita su Señoría, respecto a que el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor: JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZALEZ, resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto. C. La declaración judicial; que emita su Señoría, respecto a que el contrato de compraventa de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZALEZ, resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto. D. El pago de

gastos y costas que se generen por la tramitación del proceso jurisdiccional que nos atañe. Fundándose en los siguientes hechos: PRIMERO.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes común de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial Cuautitlán, con Residencia en Cuautitlán Izcalli Estado de México, el treinta (30) de junio de dos mil once (2011) la signataria demandó a la señora MARINA ZETINA DE CARMONA la prescripción adquisitiva del inmueble ubicado en Lote 35, manzana 5, de la Unidad vecinal "A", del Fraccionamiento Lagos de Guadalupe Sociedad Anónima, mismo que se encuentra en los términos del Municipio de San Antonio Tultitlán, Estado de México, Distrito de Cuautitlán, Estado de México. Acredito lo anterior con las copias certificadas que se acompañan. SEGUNDO: El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, conoció y resolvió en el Juicio Ordinario Civil: 717/2011 en el cual, a través de la Sentencia Definitiva de fecha 17 de mayo de 2012. Acredito lo anterior con las copias certificadas...TERCERO: Así las cosas, mediante proveído de fecha 05 de junio de 2012, la sentencia referida causo ejecutoria... CUATRO: En razón del pronunciamiento de la sentencia identificada en el hecho que precede, la signataria pretendió inscribir la resolución de trámite ante el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Izcalli, circunstancia que resultó infructífera, dada la existencia de diversa inscripción emanada del Juicio Ordinario Civil promovido por Teresa Domínguez González en contra de María de Jesús Padilla González el cual, se encontraba radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el expediente 185/2012. CINCO: Así las cosas, la firmante conoció la existencia de tres (03) contratos privados de compraventa presuntamente celebrados entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, así como entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y por último entre la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y la señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, acredita lo anterior con copias certificadas que se acompañan. SEIS: Así las cosas, es de indicar que el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), mismo que presuntamente fue celebrado entre fue celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, deviene de inexistente por falta de consentimiento, habida cuenta que en aquel no consta la manifestación de la voluntad del señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, cónyuge de la señora MARINA ZETINA LEÓN. SÉPTIMO: Sobre el particular, se puntualiza que lo previamente expuesto encuentra sustento en el hecho de que la expresión de la voluntad del señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, resultaba indispensable para la realización de la supuesta venta que efectuó la señora MARINA ZETINA LEÓN, máxima que esta última, estuvo casada con el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL bajo el régimen de Sociedad Conyugal, desde el año 1942, de ahí, que si la señora MARINA ZETINA LEÓN, adquirió en 1960, mediante escritura pública, el inmueble ubicado en Lote treinta y cinco (35) manzana cinco (05), de la Unidad vecinal "A", del Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Sociedad Anónima, mismo que se encuentra en los términos del Municipio de San Antonio Tultitlán, Estado de México, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, tal como se consta en el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho (28) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), el inmueble en comento, se encontraba sujeto a las Sociedad Conyugal existente entre la señora MARINA ZETINA LEÓN y el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, motivo por el cual, para que la Señora MARINA ZETINA LEÓN, pudiese vender el inmueble referido, ésta última, requiere que el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, exprese su voluntad de vender, al ser copropietario del inmueble previamente descrito, el cual se encontraba sujeto en la Sociedad Conyugal de referencia. OCHO: Atento a que el

contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978) mismo que presuntamente fue celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, deviene de inexistencia por falta del consentimiento, es de puntualizarse, que el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, también resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto, habida cuenta que el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, jamás adquirió la propiedad del inmueble referido, en razón de la inexistencia del contrato que celebró con la señora MARINA ZETINA DE CARMONA, de ahí, que aquel, no pudiese transmitir la propiedad del inmueble referido, al no ser propietario del mismo, máxime que ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad, tal como se determina en el artículo 7.552 del Código Civil para el Estado de México. NUEVE: En ese sentido y en virtud de que tanto el contrato privado de compraventa de fecha 25 de mayo de 1968, como el contrato privado de compraventa de fecha 28 de agosto de 1969, presuntamente fue celebrado entre los señores JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, resultan inexistentes por falta de consentimiento y objeto respectivamente, es de precisar que de igual manera, el contrato de compraventa de fecha diecinueve de Abril de Dos Mil Uno, mismo que supuestamente fue celebrado entre la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y la señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZALEZ, también resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto, habida cuenta que es jurídicamente imposible que la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ haya adquirido la propiedad del inmueble multicitado, en razón de que la persona que se lo vendió, es decir, el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS jamás fue propietario del inmueble de referencia, puesto que el contrato por el cual figurativamente adquirió la propiedad del inmueble aludido, resulta inexistente, más aún, en virtud de que en ninguno de los contratos descritos se consta de manera expresa el consentimiento de los dueños y copropietarios del multicitado inmueble, es decir, el consentimiento de los señores CARLOS CARMONA SANDOVAL y MARINA ZETINA LEÓN. DIEZ: Y atento a lo expuesto en la demanda de trámite, su Señoría deberá de determinar la procedencia de la acción que nos ocupa, habida cuenta que a través de la misma, se busca el reconocimiento jurídico de los contratos privados de compraventa de fechas veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y veintiocho (28) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y diecisiete (17) de abril de dos mil uno (2001), los cuales presuntamente fueron celebrados entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, así como entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, y entre la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y la señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, resultan inexistentes por falta de consentimiento y objeto. El Juez por auto de dos (02) de abril de dos mil diecisiete (2017), dio entrada a la demanda y agotada la búsqueda ordenada respecto al domicilio de la demandada MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, por auto de fecha trece (13) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), ordenó el emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado. Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE AL

PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO AL PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LICENCIADA MARÍA DEL PILAR TORRES MIRANDA.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

643.- 13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: INMOBILIARIA ZOMEYUCAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Que en los autos del expediente 392/2017 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CONCEPCIÓN LEÓN RUIZ en contra de INMOBILIARIA ZOMEYUCAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepan, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA ZOMEYUCAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial: haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A.- La declaración judicial que se ha consumado a mi favor la prescripción positiva y por consecuencia he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en Avenida Centenario 209 (hoy Av. De los maestros). Edificio 9 Departamento 6, Colonia San José de los Leones, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; B) Como consecuencia de la procedencia de la prestación interior, ordenar la inscripción de la Sentencia Ejecutoriada que al efecto se dicte, en el Instituto Registral del Estado de México, en el folio real número (00143811), declaración que la misma serviría a la suscrita como título de propiedad; C) Ordenar la cancelación de la Inscripción de propiedad a favor de la demandada INMOBILIARIA ZOMEYUCAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; D) El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio.

Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-VALIDACIÓN: auto que ordena la publicación de edictos, trece de diciembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

636.-13, 22 Febrero y 6 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

Se hace del conocimiento que en el expediente número 1727/1990, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por MAGDALENA MORENO REYNA, el Juez del conocimiento dicto un auto para publicar que a la letra dice:

AUTO.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 14 catorce DE DICIEMBRE DE 2015 dos mil quince.-

A sus autos el escrito y anexos presentados por MAGDALENA MORENO REYNA, a través del cual solicita aclaración de sentencia por las causas y motivos que refiere, con fundamento en los artículos 150, 216, 217 y 218 del Código de Procedimientos Civiles aplicables, dado lo argumentado por la ocursoante y una vez que se revisó la sentencia interlocutoria de fecha DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, se observa que efectivamente en la misma existe error en el considerando marcado con el número VI por cuanto al nombre de la promovente, en consecuencia, para el solo efecto de regularizar dicho error se aclara y corrige que el nombre correcto de la misma es: MAGDALENA MORENO REYNA, por lo que, el presente proveído deberá formar parte integrante de la citada sentencia, atendiendo que la corrección en nada varía la esencia de la resolución mencionada, en consecuencia, dese cumplimiento al tercer punto resolutorio de la sentencia de mérito, NOTIFÍQUESE Lo acordó y firma el LICENCIADO ANASTACIO DE JESÚS REYES REYES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, quien actúa en forma legal con Secretario Judicial LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES ALCÁNTARA RIVERA, que autoriza y da fe.- DOY FE.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015).

V I S T O S, para resolver los autos del expediente 604/2008, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, "DECLARACIÓN DE ASUENCIA", promovido por MAGDALENA MORENO REYNA; Y: RESULTANDO 1.- Por escrito PRESENTADO EL CINCO de diciembre de mil novecientos noventa, compareció a este Juzgado la señora MAGDALENA MORENO REYNA, demandando las siguientes prestaciones: A) Sea designada dentro de las medidas provisionales como depositaria de los bienes y frutos de su desaparecido esposo; B) Se le nombre representante de su desaparecido esposo; C) En su oportunidad sea reconocida su acción para solicitar la declaración de ausencia de su esposo el señor HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ 2.- Admitida que fue la demanda, se dio al Agente del Ministerio Público de la Adscripción la intervención legal que corresponda, ordenándose publicar la radicación del presente Juicio; realizando las publicaciones con las debidas formalidades legales, por Auto de fecha uno de septiembre del dos mil quince, se turnaron los autos a la vista del Suscrito para dictar la Sentencia definitiva correspondiente, misma que ahora se emite CONSIDERANDO I.- De conformidad con los artículos 1.10 fracción I y 1.42 fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, este Juzgado primero de lo familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto. II.- Los artículos 1.198 y 1.199 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de México, establece, respectivamente: No existen formas ESPECIALES DE LAS SENTENCIAS, basta con que el Juez las fundamente en preceptos legales, principios jurídicos y criterios jurisprudenciales aplicables expresando las motivaciones y consideraciones del caso, y; en los casos que no haya prevención legal especial, las resoluciones judiciales expresarán el Tribunal que las dicte, el lugar y la fecha y sus fundamentos legales, la consideración que la sustenten y la determinación judicial. III.- La promovente en los hechos de su escrito inicial sustancialmente expone: que con fecha cuatro de

enero de mil novecientos treinta y cinco nació en la ciudad de México Distrito Federal su esposos HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ; con fecha ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, contrajo matrimonio con el señor HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ bajo el régimen de sociedad conyugal; que durante su matrimonio procrearon cuatro hijos; que establecieron su domicilio conyugal a partir de mil novecientos ochenta y seis en ZN-I, manzana cuatro, lote cincuenta y cuatro guion B, Colonia valle de Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México; domicilio el cual se adquirió mediante un crédito otorgado a favor de su desaparecido esposo por el INFONAVIT; que su finado esposo laboró para la compañía FORD MOTOR COMPANY S.A. que el tres de abril de mil novecientos noventa su esposos salió del domicilio conyugal rumbo a la ciudad de México a efectuar el cobro de su pensión como de costumbre, en ocasiones pasadas lo hacía, pero llegada la noche y dado que no regresaba, ella y sus hijos habidos en matrimonio, se avocaron a su búsqueda, ya que se encontraban angustiados por la tardanza de su esposo, buscándolo con sus amigos y parientes resultando infructuosa su búsqueda; en los días posteriores a su desaparición se dedicaron a la familia entera a localizarlo por los medios de comunicación a su alcance, tales como la colocación de avisos en los lugares públicos del Distrito Federal, como son el bosque de Chapultepec, la Villa, la Tesorería, en los andenes del sistema de transporte colectivo METRO, autobuses troncales del Estado de México, televisa, Palacio Municipal de Ecatepec, Delegación los arcos, así como acudir a los hospitales, Centros de Rehabilitación, servicio Médico Forense del Distrito Federal y del Estado de México, sin que a la fecha se la haya podido localizar; habiendo transcurrido más de seis meses desde que ocurrió la desaparición de su esposo, sin que hasta la fecha tenga razón o noticia alguna del paradero de su cónyuge, y ante la precaria situación en que se encontraban, es por lo que acudieron a promover medidas provisionales en Caso de ausencia, solicitado se tenga a bien designarla depositaria de los bienes y frutos de su desaparecido esposo. La promovente, acompañó a su escrito inicial, los documentos justificativos de su acción, documentales con valor justificativo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos civiles en el Estado de México. V.- Al efecto se tiene que considerar lo establecido en los artículos 646, 650 Fracción III, 651, 652, del Código civil abrogado, los cuales señalan: "Artículo 646.- Pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración. . . Artículo 650.- Puede pedir la declaración de ausencia. . . Fracción III. Los que tengan algún derecho u obligación que dependan de la vida, muerte o presencia del ausente. . . Artículo 651.- Si el juez encuentra fundada la demanda, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días, en el periódico que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente. . . Artículo 652.- Pasados cuatro meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juez declarará en forma la ausencia. VI.- En el caso que nos ocupa la promovente para poder acreditar su acción, y de acuerdo con lo establecido por los artículos anteriormente señalados, se desprende que es a quien le corresponde pedir la declaración de ausencia, conforme al artículo 650 Fracción I del Código Civil abrogado; asimismo, en fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno, se nombró como depositaria de los bienes del señor HÉCTOR MORALES RODRIGUEZ a la señora MAGDALENA ROMERO REYNA, lo anterior se ha cumplido con el requisito que ordena el artículo 646 del Código civil antes invocado; y toda vez que como requisito además se deberá publicar durante tres meses, con intervalos de quince días, en el periódico que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, lo que de autos se desprende que por auto de fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno se ordenó la publicación correspondiente, lo que se hizo oportunamente, tal como se desprende de autos, publicaciones a las se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 1.359

de Código de Procedimientos Civiles: asimismo y toda vez que el último de los artículos señalados con anterioridad se desprende también que pasados cuatro meses desde la fecha de la última publicación. Si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juez declarará en forma la ausencia, término que ha transcurrido en exceso; de lo anterior y una vez que se han cubierto los requisitos que establecen los artículos ya indicados, es de declararse y se declara la formal AUSENCIA respecto del señor HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ, lo anterior para los efectos legales conducentes asimismo y atento a lo dispuesto por el artículo 654 del Código Civil abrogado, se ordenan la publicaciones de la presente declaración de ausencia, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en los principales diarios del domicilio del ausente; por tres veces con intervalos de quince días, publicaciones que se repetirán cada dos años, hasta que se declare la presunción de muerte. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 646 al 654 del Código Civil abrogado, es de resolverse y se RESUELVE PRIMERO.-Ha sido procedente la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, "DECLARACIÓN DE AUSENCIA", promovido por MAGDALENA MORENO REYNA, en consecuencia, SEGUNDO.- Sin perjuicio de terceros, es de declararse y se declara la formal AUSENCIA respecto del señor HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ, lo anterior para los efectos legales conducentes. TERCERO.- Se ordena las publicación de la presente declaración de ausencia, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en los principales diarios del domicilio del ausente: por tres veces con intervalo de quince días, publicación que se repetirán cada dos años, hasta que se declare la presunción de muerte. CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, así interlocutoriamente lo resolvió y firmó el LICENCIADO ANASTACIO DE JESÚS REYES REYES, Juez Primero Familiar de Ecatepec de Morelos, México, quien actúa en forma legal con secretario LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES ALCÁNTARA RIVERA que autoriza y firma. DOY FE. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CON INTERVALO DE QUINCE DIAS, PUBLICACIÓN QUE SE REPETIRA CADA DOS AÑOS, EN EL PERIODICO, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EL BOLETÍN JUDICIAL. DADO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.

Validación: seis de febrero de dos mil dieciocho; Licenciado UBALDO DOMINGUEZ PINEDA, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

627.-13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por GAYOSO MÁRQUEZ GUILLERMO ALBERTO, en contra de LUÍS ANTONIO CEBALLOS CONSTANTINO, radicado ante el Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México en el expediente número 733/2006, El C. Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, señala las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda Pública, respecto de los bienes embargados, descritos en el anexo de la diligencia de embargo de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis (foja 286) y a continuación descritos, que se ubican y forman parte del TERRENO Y CONSTRUCCIÓN EN EL MISMO DE CUATRO NIVELES ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 14 COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC MUNICIPIO DE TLANEPANTLA C. P. 54182 ESTADO DE MÉXICO; siendo los siguientes: -----1.-LOCAL COMERCIAL 1 CON UN VALOR DE \$1,182,000.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con superficie a cubierto de 119.34 M2; inscrito en el Instituto de la Función Registral de

Tlanepantla bajo el folio real 55564, partida 5040911, de fecha veintiocho de junio del dos mil once. -----

-----2.-LOCAL COMERCIAL 2 CON UN VALOR DE \$305,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) con superficie a cubierto de 30.75 M2; inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlanepantla bajo el folio real 55565, partida 5040911, de fecha veintiocho de junio del dos mil once.--

-----3.-LOCAL COMERCIAL 3 CON UN VALOR DE \$443,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) con superficie a cubierto de 44.75 M2; inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlanepantla bajo el folio real 55566, partida 5040911, de fecha veintiocho de junio del dos mil once.-----

4.-LOCAL COMERCIAL 4 CON UN VALOR DE \$469,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) con superficie a cubierto de 47.35 M2; inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlanepantla bajo el folio real 55569, partida 5040911, de fecha veintiocho de junio del dos mil once.-----

-----5.-OFICINA EN EL PRIMER NIVEL CON UN VALOR DE \$2,136,000.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) con superficie a cubierto de 215.67 M2; inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlanepantla bajo el folio real 55570, partida 5040911, de fecha veintiocho de junio del dos mil once.-----

-----6.-OFICINA EN EL SEGUNDO NIVEL CON UN VALOR DE \$2,136,000.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) con superficie a cubierto de 215.67 M2; inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlanepantla bajo el folio real 55602, partida 5040911, de fecha veintiocho de junio del dos mil once.-----

-----7.-OFICINA EN EL TERCER NIVEL CON UN VALOR DE \$2,136,000.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) con superficie a cubierto de 215.67 M2; inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlanepantla bajo el folio real 55604, partida 5040911, de fecha veintiocho de junio del dos mil once.-----

Resultando un total de avalúo de los bienes embargados antes descritos en el dictamen, rendido por el perito designado por la parte actora, por la cantidad de \$8,807,000.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.). Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito el 10% del valor de los bienes embargados, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor de los bienes inmuebles embargados es superior al equivalente a ciento ochenta y dos días de Salario mínimo General Vigente en la Ciudad de México, procede realizar dicha subasta en almoneda pública por medio de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los siguientes medios de difusión: tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "EL UNIVERSAL". En la inteligencia que las publicaciones antes indicadas deberá mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo. En virtud que los bienes inmuebles embargados se encuentran fuera de la jurisdicción territorial de este juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLANEPANTLA DEL ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, publique edictos que se fijarán por DOS VECES y en los siguientes medios de difusión: sitios de costumbre, en las puertas del Juzgado exhortado y en un periódico local; facultando a la autoridad exhortada, si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados utilizar otros medios de publicidad, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles.-Ciudad de México, a 08 de enero del 2018.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA. 617.-12 y 22 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

En el expediente número 223/2011, se ordena el emplazamiento a la demandada DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A., toda vez que GABRIEL VEGA ESTRADA, le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), del inmueble ubicado en la Fracción del predio ubicado en la manzana 24, lote 39, Colonia Plazas de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie el primero de 159.14 metros; Al Norte en 10.00 metros con lote 38; Al Sur en 08.00 metros con Plaza Miravalle; Al Oriente en 14.00 metros con Plaza de la luz y Al Poniente en 16.00 metros con lote 40: el segundo con una superficie de 79.57 metros: Al Norte en 10.00 metros con la otra fracción lote 39; Al Sur en 08.00 metros con Plaza Miravalle; Al Oriente en 07.00 metros con Plaza de la luz y Al Poniente en 08.00 metros con lote 40, el cual se encuentra descrito bajo la partida 1444, volumen 130, libro primero, sección primera; haciéndose una relación sucinta de las siguientes prestaciones: A) La Usucapión que ha operado a su favor respecto de la Fracción del predio ubicado en la manzana 24, lote 39, Colonia Plazas de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México, y se declare que de simple poseedor del predio se ha convertido en propietario del mismo; B) La inscripción de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada del presente juicio ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor del suscrito a fin de que le sirva como título legítimo de propiedad. Manifestando en los hechos que en fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, realizó contrato de compraventa con el codemandado TOMAS ZALDIVAR GONZALEZ, respecto de lote de terreno y construcción ubicado en manzana 24, lote 39, Colonia Plazas de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México, pagando el suscrito por concepto de la compraventa la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS), cantidad que se le entrego al demandado en su totalidad, por lo que el demandado lo puso en posesión material de inmediato y su posesión ha sido a título de dueño y en concepto de propietario y a la vista de todos de forma pública, pacífica, continua y de absoluta buena fe. Ignorándose el domicilio de la codemandada DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A., se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD "EL RAPSODA OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER", ASÍ COMO EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTOCHO DE MARZO DE 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

70-B1.-31 enero, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 975/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACION DE CONTRATO DE COMODATO, promovido por ROBERTO CRUZ MARTINEZ, contra de JOSEFINA CRUZ BENITEZ y PEDRO CRUZ BENITEZ, a quien le demanda la terminación del contrato de comodato celebrado entre el actor y los demandados en fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Cobre, manzana 76, lote 22, Colonia Nueva San Isidro, Código Postal 56605, en el Municipio de Chalco, Estado de México, (antes lote de terreno numero veintidós, manzana setenta y seis, zona uno, del Ejido de Tlapacoya V, Chalco, Estado de México; así como la desocupación y entrega inmediata del bien antes descrito; el pago de gastos y costas que originen con motivo del presente juicio; se emplaza al demandado PEDRO CRUZ BENITEZ, Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, tomando en consideración que ya obra en autos el informe requerido a al Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ordenado por auto de fecha veinte de octubre del año en curso, que inclusive la Notificadora adscrita a este Juzgado, ya se constituyó en el domicilio que proporciona dicha dependencia a efecto de emplazar al demandado PEDRO CRUZ BENITEZ, y que de la razón que obra a fojas ciento dieciséis de autos, se desprende que no fue posible emplazarlo, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procesamientos Civiles vigente en la Entidad, se emplaza al demandado PEDRO CRUZ BENITEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación, en el Boletín Judicial y en los lugares de costumbre, haciéndole saber a dicho enjuiciado que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación debiéndose además fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, apercibiendo a la demandada, que si dentro de ese plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en consulta.

- - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación, en el Boletín Judicial y en los lugares de costumbre, expedidos en Chalco, Estado de México, a los quince días de enero del año dos mil dieciocho.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

71-B1.- 31 enero, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO
 DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
 MORELOS, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: RAMON CARBAJAL CRUZ: Se hace saber que en los autos del expediente número 7392/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSE ESPINOSA REYES, en contra de RAMON CARBAJAL CRUZ, se dictó auto de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, en la que se admitió la demanda, previo desahogo de la prevención impuesta; en proveído del veinte de diciembre del año pasado, se ordenó el emplazamiento del demandado a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la

demanda: el actor reclamo como prestaciones: a).- Se le declare por sentencia que se ha convertido en propietario por usucapión del inmueble ubicado en Calle Sur 48, lote dos, manzana sesenta y dos, primera sección nuevo paseo de San Agustín, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 156 metros cuadrados; b).- Como consecuencia la cancelación y/o tildación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral a favor del demandado y se ordene la nueva a su favor; manifestando sustancialmente como hechos: Que el inmueble que pretende usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre del demandado; que el día dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, adquirió de RAMON CARBAJAL CRUZ, mediante contrato de promesa de venta, la posesión del inmueble antes descrito, en concepto de propietario, de buena fe, pacífica, continua y pública, entregándole la posesión material y documental; conforme la declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, a nombre del actor, el inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 12.00 metros con lotes 4 y 17; Al Sur: 12.50 metros con calle 48; Al Oriente: 12.00 metros con lote 3; Al Poniente: 14.00 metros con lote 1; desde la fecha que adquirió el inmueble se encuentra en posesión material, además de que ha venido ejercitando actos de dominio, como construir la primera planta, haciendo remodelaciones, mantenimiento, así como el pago en hacienda municipal, estatal y federal; refiere que una vez que tomó posesión realizó los trámites de traslado de dominio, aduce que el inmueble a usucapir estableció su domicilio conyugal con MARÍA SILVIA ESCAMILLA VICTORIA razón por la cual ella misma contrato la luz y teléfono; menciona que desconoce el domicilio del demandado; asimismo, ofreció los medios de prueba que a su intereses convino. En consecuencia, RAMON CARBAJAL CRUZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la Municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificara por listas y Boletín Judicial; corriendo traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las preguntas que a su interés convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en Ecatepec Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a once de enero de dos mil dieciocho.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de diciembre de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIOS SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

426.-31 enero, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

EMPLACASE A: LUISA JIMÉNEZ DE CHAVARREA.

Que en los autos del expediente número 1065/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y Firma de

Escritura), promovido por LUIS EDGAR BRUNO PRIETO, en contra de LUISA JIMÉNEZ CHAVARREA, por auto dictado en fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete; se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada LUISA JIMÉNEZ CHAVARREA ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda.

En fecha primero de enero de 1990, la señora LUISA JIMÉNEZ DE CHAVARREA, en su calidad de vendedora, celebro contrato de compraventa por el suscrito promovente representado en ese tiempo por mi señora madre REMEDIOS BRUNO PRIETO, respecto del lote de terreno ubicado en la Colonia Libertad, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual cuenta con la siguiente superficie medidas y colindancias SUPERFICIE 223.68 metros cuadrados COLINDANCIAS: AL SURESTE EN 9.24 metros lineales con carretera Vía corta a Morelia; AL NORESTE en 12.75 metros lineales con ALEJANDRO ESTRADA FIGUEROA, AL SURESTE en 5.07 metros lineales con ALEJANDRO ESTRADA FIGUEROA; AL NORESTE en 4.21 metros lineales con ROBERTO FRANCO CASTAÑEDA; AL NOROESTE en 8.10 metros lineales con ROBERTO FRANCO CASTAÑEDA; AL NORESTE en 3.55 metros lineales con ROBERTO FRANCO CASTAÑEDA, AL NOROESTE en 6.57 metros lineales con calle cerrada sin nombre, AL SUROESTE en 17.03 metros lineales con ALFREDO BARRON y AL SUROESTE en 5.68 metros con Carretera Vía Corta a Morelia; haciendo del conocimiento de su Señoría que el inmueble materia del presente asunto forma parte del lote sin número, Manzana sin número, Barrio, Libertad de esta Ciudad con una superficie total de 16,152.84 metros cuadrados y que linda AL NORTE 74.15 metros con dos líneas de Oriente a Poniente 31.15 metros con propiedad de Gumersindo Sánchez, 43.00 metros con propiedad de Jaime Fábregas; AL SUR 89.00 metros en una línea Oriente a Poniente 66.40 metros con propiedad de Francisco Moreno, 22.60 metros, con terreno baldío, mas otra línea 16.40 metros con GUMESINDO SÁNCHEZ, AL ORIENTE 202.15 en 4 líneas de Norte a Sur 52.15 metros con GUMESINDO SÁNCHEZ 59.80 metros con franja de terreno de 10.00 metros de ancho que GUMESINDO SÁNCHEZ cedió para calle 10.20 metros, con camino, AL PONIENTE 243.40 en 3 líneas de Norte a Sur 44.50 metros con ALEJANDRO JUAN GÓMEZ, 69.30 y 65.80 metros con trozo de carretera, ubicado en la casa ubicada en Lomas, y el cual se haya inscrito en la partida 153, volumen 843, Sección Primera, Libro Primero de fecha 25 de marzo de 1988. Tal y como se desprende del contrato base de la acción al momento de la celebración del mismo la señora LUISA JIMÉNEZ DE CHAVARREA otorgo la posesión física del inmueble materia del presente litigio y misma que conservo hasta la fecha. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde el día primero de enero de 1990, fecha en que celebre con la hoy demandada representado por mi señora madre (REMEDIOS BRUNO PRIETO) el contrato de compraventa respecto del Inmueble materia del presente asunto, vengo poseyendo el inmueble materia del presente asunto. Desde la celebración del contrato la parte demandada me entrego la posesión material del inmueble en cuestión. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de la señora.

Deberá presentarse la demandada en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer por si, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se fijara además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho. Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos: 08 de diciembre del 2017.-Secretaría de Acuerdos, Lic. HORTENSIA GÓMEZ BLANCAS.-RÚBRICA.

431.-31 enero, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete dictado en el expediente número 832/17 que se tramita en este Juzgado, relativo a la vía de las controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar en juicio predominantemente oral, promovido por CINTHYA MARCELA RODRIGUEZ BECERRIL, en contra de SALVADOR RODRIGUEZ GONZALEZ Y MARCELA BECERRIL ROMERO, de quien solicita las lo siguiente:

A).- El cambio y modificación de mi nombre CINTHYA MARCELA RODRIGUEZ BECERRIL y en su lugar se ordene y declare procedente se adopte el de CINTHYA MARCELA BECERRIL ROMERO, esto es que sean adoptados los apellidos de mi progenitora MARCELA BECERRIL ROMERO.

B).- Se ordene al Oficial del Registro Civil número uno de Metepec, Estado de México, la modificación en mi acta de nacimiento, que actualmente aparece con el nombre de CINTHYA MARCELA RODRIGUEZ BECERRIL y en su lugar quede asentado el nombre de CINTHYA MARCELA BECERRIL ROMERO, esto es sin afectar la filiación por parte de mi progenitor de nombre SALVADOR RODRIGUEZ GONZALEZ, y que de la modificación solicitada deberá permanecer firme la filiación de mis progenitores y deberán aparecer sus nombres en el acta de nacimiento.

Basándose esencialmente en los siguientes hechos: Que en fecha seis de abril de mil novecientos noventa y seis, mis progenitores de nombres SALVADOR RODRIGUEZ GONZALEZ Y MARCELA BECERRIL ROMERO, contrajeron Matrimonio Civil, de dicha unión fui procreada y nací en fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete y fui registrada por mis progenitores ante la Oficialía Civil número uno en Metepec, Estado de México, bajo el acta número 0775 tal y como se acredita en el acta de nacimiento certificada.

En fecha diez de noviembre del año dos mil, se estableció juicio de divorcio necesario, Patria potestad y alimentos exclusivos para la suscrita bajo el expediente 678/2000, radicado ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, dada la falta de convivencia, manutención alimentaria tanto en los aspectos emocionales, morales, paternas y económicos y no cumplir con la figura paterna mi progenitor SALVADOR RODRIGUEZ GONZALEZ y ser mi madre MARCELA BECERRIL ROMERO, ser solo la encargada de mis necesidades alimentarias y de afecto y educativa.

Así mismo el auto de fecha TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presentada a CINTHYA MARCELA RODRIGUEZ BECERRIL, visto su contenido y atento al Estado Procesal que guardan los autos dentro del presente procedimiento, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese al demandado SALVADOR RODRIGUEZ GONZALEZ a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda (hechos y prestaciones), que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL

GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para dar contestación a la incoada en su contra, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población en donde se ubica este Juzgado como lo es San Salvador Tizatlalli.

Con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, a petición de parte se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial.

Así mismo se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

E D I C T O Q U E S E P U B L I C A A L O S D I E C I S E I S D Í A S D E L M E S D E N O V I E M B R E D E D O S M I L D I E C I S I E T E . - D O Y F E . - S E C R E T A R I O , L I C . G R I C E L D A G Ó M E Z A R A U J O . - R Ú B R I C A .

432.-31 enero, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 381/2016, se dictó un auto en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, que admitió la demanda contra ÁNGEL RESÉNDIZ TAVERA, y por auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, por lo tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: MARÍA DE LOS ÁNGELES RESÉNDIZ RAMÍREZ, demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), contra ÁNGEL RESÉNDIZ TAVERA, la cual quedó registrada bajo el número de expediente 381/2016 seguido ante el Juez Segundo Civil de esta ciudad las siguientes prestaciones: A) La declaración en Sentencia Definitiva que haga su Señoría, en el sentido de que ha operado a mí favor la USUCAPION, por el solo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido en propietaria del inmueble ubicado en CALLE TIZAPAN, LOTE NÚMERO 24, MANZANA NUMERO 93, DE LA COLONIA METROPOLITANA 3a SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL; B) La cancelación del asiento registral que aparece a favor de: ÁNGEL RESÉNDIZ TAVERA Ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl Estado de México; BAJO LA PARTIDA 1716, VOLUMEN 146 Aux, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE MARZO DE 1984; según certificado de inscripción: C) La inscripción a mi favor, de la sentencia definitiva que se pronuncie en la presente Litis ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México; y D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Lo que pide en razón a los siguientes hechos; 1.- El inmueble materia de este Juicio se ubica en; CALLE TIZAPAN, LOTE 24, MANZANA 93, COLONIA METROPOLITANA 3a SECCIÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México; BAJO LA PARTIDA 1716, VOLUMEN 146 Aux, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE MARZO DE 1984; según certificado de inscripción que se acompaña (ANEXO 1) a la presente demanda. Y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.20 METROS CON LOTE 25; AL SUR 17.20 METROS CON LOTE 23; AL ORIENTE 08.00 METROS CON LOTE 37; y AL PONIENTE 08.00 METROS CON CALLE TIZAPAN. Con una superficie total de: 137.60 metros cuadrados, situación que se demuestra en este acto con certificado que exhibo. (ANEXO UNO); 2.- Con fecha 28 de Septiembre del año 1992, adquirí el inmueble materia de este Juicio por medio de Contrato de Compraventa, que celebré con ÁNGEL RESÉNDIZ TAVERA; y en el cual entre otros extremos se pactó el pago por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.): cantidad que

entregué al hoy demandado, en una sola exhibición al momento de la firma del presente contrato, entregándome a partir de ese momento la posesión material del inmueble de marras lo cual acredito con el contrato de compraventa que acompaño (ANEXO DOS); 3.- Desde la celebración del contrato de compraventa referido en el hecho que antecede, el hoy demandado, me otorgó la posesión material y jurídica del inmueble que he venido poseyendo en calidad de dueña, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe; tan es así que he cubierto los pagos correspondientes, como lo demuestro con los ANEXOS DEL TRES AL CINCUENTA Y DOS; 4.- El C. ÁNGEL RESÉNDIZ TAVERA; al momento de venderme el inmueble motivo de la litis, manifestó que él era el único dueño del mismo, inclusive éste tenía la posesión y me mostró la escritura pública que lo acreditaba como legítimo propietario de dicho inmueble como lo demuestro con el (Anexo 1); 5.- En dicho inmueble he realizado diversas mejoras por cuenta de mi propio peculio, desde que tome posesión del mismo, lo he venido disfrutando en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, situación que se demostrará en el momento procesal oportuno; 6.- Desde el momento en que adquirí el inmueble motivo de la presente litis, he realizado y sigo realizando diversos pagos de índole fiscal, municipales y estatales, relativos al inmueble que poseo, situación que acreditaré en el momento procesal oportuno, hechos que demuestro con los anexos 3 al 52; 7.-BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su Señoría, que a pesar de los múltiples intentos de índole administrativo, por obtener un título que me ampare como legítima propietaria del inmueble en cuestión, no me ha sido posible escriturar; 8.- En virtud de que se han dado los motivos requeridos para que opere la USUCAPIÓN a mí favor, es por ello que realizo la presente demanda, para que en su oportunidad, se declare que ha procedido la acción que intento, y como consecuencia se proceda a la cancelación de la inscripción con que aparece registrado el inmueble materia de este juicio, girándose atento Oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México; y 9.- El 05 de abril del año 2016, realicé ante el Instituto de la Función Registral, la solicitud del certificado de inscripción del inmueble materia de la litis, y el 15 del mismo mes y año me informo en el certificado que acompaño que se encuentra registrado el inmueble de marras. De todos y cada uno de los hechos anteriormente narrados, entre otras personas les consta a los C.C. ALMA CANALES SÁNCHEZ y ANTONIO ARREDONDO VARGAS, con domicilio en CALLE Tizapan número 30 y número 63 respectivamente de la COLONIA METROPOLITANA 3a SECCIÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; por lo que al ignorarse el domicilio del demandado ÁNGEL RESÉNDIZ TAVERA, se le emplace por medio de edictos para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado una copia certificada íntegra de la presente resolución, apercibiendo a los enjuiciados en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparecen por sí, o debidamente representados, a dar contestación a la instaurada en su contra, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN: EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA" Y EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DOCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

444.-31 enero, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

RUTH ZUÑIGA DÍAZ y PABLO SÁNCHEZ ESLAVA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha seis y veintiocho ambos días del mes de noviembre y cinco de diciembre todos y cada uno del dos mil diecisiete, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio Sumario de Usucapión, bajo el expediente número 1044/2014 promovido por MARÍA ESTHER DELGADO ÁNGELES, en contra de GREGORIO DE JESÚS ZUÑIGA SILVA Y OTROS, por lo que se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La usucapión que ha operado a mi favor tal y como lo ordena el artículo 910 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México, respecto del inmueble actualmente marcado con el número de Lote 44, de la Manzana 70, Colonia Río de Luz, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, SUPERFICIE TOTAL: 123.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 15.00 metros con Lote 42; SURESTE en 8.25 metros con calle Sección 35; al SUROESTE en 15.00 metros con Avenida Alfredo del Mazo y al NOROESTE en 8.25.00 metros con Lote 43; b).- La cancelación de la inscripción que se encuentra bajo la partida número 310, volumen 1054, Libro primero, Sección Primera, actualmente tiene el Folio Real Electrónico número 00146586, a favor de los demandados GREGORIO DE JESÚS ZUÑIGA SILVA Y RUTH ZUÑIGA DÍAZ, en el Instituto de la Función Registral, de este Distrito Judicial; c).- La inscripción de la sentencia definitiva en la dependencia administrativa antes indicada, respecto de la usucapión que ha operado a mi favor referente al bien inmueble motivo de este juicio, a fin que, la misma me sirva de título legítimo de propiedad del inmueble multicitado; d).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría, que desde el día 20 de Enero de 1988 a la fecha, vengo poseyendo a título de dueña y propietaria en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, el bien inmueble materia de la Litis; 2.- La causa generadora de mi posesión se debe a la transmisión de dominio, y propiedad que hizo a mi favor el señor PABLO SÁNCHEZ ESLAVA, mediante la celebración de contrato privado de compraventa de fecha 20 de enero de 1988, el cual acompaño a la presente para que surta sus efectos legales conducentes. Asimismo manifiesto que la suscrito he realizado todas y cada una de las labores de conservación del bien inmueble que nos ocupa, cubriendo los impuestos relativos al mismo y en general he realizado todos los actos inherentes, en mi calidad de propietario del bien inmueble motivo de este juicio; 3.- Tal y como se advierte del contrato privado de compraventa que acompaño, de fecha 20 de enero de 1988, en la mencionada fecha se me hizo entrega material del bien inmueble motivo de este juicio precisamente el día de la celebración del contrato que celebramos y acompaño a la presente para acreditar la causa generadora de este juicio; 4.- Según lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público de la propiedad y del comercio, de este distrito judicial, el bien inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00146586; 5.- En virtud de todo lo anterior y bajo protesta de decir verdad manifiesto que por la enajenación del inmueble motivo del presente juicio, que hizo a mi favor el señor PABLO SÁNCHEZ ESLAVA, en la fecha mencionada, mediante celebración de acto jurídico mencionado y por haber transcurrido en las condiciones señaladas con anterioridad en el hecho marcado con el número uno de esta demanda, respecto de la posesión que vengo ejercitando sobre el bien inmueble en cuestión y cuya usucapión reclamo, me he convertido en propietaria del bien inmueble multicitado, por lo que se me ha de reconocer con tal carácter. Haciéndole de su conocimiento se le

concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por si, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-VALIDACION: FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: seis y veintiocho ambos días del mes de noviembre y cinco de diciembre todos y cada uno del dos mil diecisiete.-SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

427.-31 enero, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

En el expediente número 101/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por PAREDES CORONA ERIKA en contra de CONSTRUCTORA DE PROGRAMAS HABITACIONALES S.A. DE C.V., E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, se hace saber que por auto de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, se ordenó llamar a juicio a CONSTRUCTORA DE PROGRAMAS HABITACIONALES S.A. DE C.V., de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de la escritura de propiedad, respecto del inmueble identificado como vivienda 16, lote condominal 12, manzana IV, del conjunto habitacional denominado La Providencia, ubicado en el Municipio de Teoloyucan, Estado de México, 2) El daño de pagos y perjuicios los cuales se cuantificarán en términos de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales desde el momento en que fuimos desposeídos del predio materia del presente juicio hasta la entrega del mismo, que generaron con motivo de los efectos que causo la tramitación del juicio y como pago de la ocupación del predio materia, del cual se desprenden la simulación de actos jurídicos, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia. B).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación de este procedimiento. FUNDA EL PRESENTE procedimiento substancialmente en los siguientes hechos: Con fecha 15 de junio de 1998, ERIKA PAREDES CORONA celebró contrato de compraventa con la codemandada moral CONSTRUCCIONES DE PROGRAMAS HABITACIONALES S.A. DE C.V., respecto de la vivienda 16, lote condominal 12, manzana IV, del conjunto habitacional denominado "La Providencia", ubicado en el Municipio de Teoloyucan, Estado de México, al cual se le fió como precio la cantidad de \$147,810.88 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 88/100 M.N.), en esa misma fecha se le entregó la posesión física de dicho inmueble, de igual modo se le hizo la entrega de la póliza de garantía, el precio pactado se pagó mediante un crédito de vivienda otorgado por la codemandada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, el cual fue otorgado en fecha 11 de junio de 1998, mediante el Sistema de Otorgamiento de Créditos, Carta de Crédito de fecha 2 de junio de 1998, con fecha 16 de junio de 1998, se inició la amortización de crédito por un monto de 105 veces el salario mínimo, mismo que se acabó de pagar en el sexto bimestre de 2004, en ningún momento se protocolizó el contrato de compraventa con garantía hipotecaria

por lo que carece de título de propiedad alguno, a la fecha no se le ha entregado el título de propiedad correspondiente a pesar de la existencia de un juicio diverso en donde a la demandada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, se le requirió para que otorgará el título de propiedad respectivo, concediéndole el plazo de treinta días, sin que lo hubiera hecho, por lo tanto emplácese a CONSTRUCTORA DE PROGRAMAS HABITACIONALES S.A. DE C.V., por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los seis días del mes de marzo de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de febrero de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

173-A1.-31 enero, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS A: ALFREDO SELBACH JIMÉNEZ.

Que en los autos del expediente número 567/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GONZALO CRUZ POSADA en contra de CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V. por auto dictado en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero llamado a juicio ALFREDO SELBACH JIMÉNEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: I. La declaración de que el señor GONZALO CRUZ POSADA, cuenta con mejor derecho que la parte demandada para poseer el predio ubicado en AVENIDA JARDINES DE MORELOS, MANZANA DIECIOCHO, LOTE DIECISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN LAGOS, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; II.- La desocupación y entrega del bien inmueble; III.- La restitución total de la posesión con sus frutos y acciones del inmueble, al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: que en fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, el actor adquirió mediante contrato de cesión de derechos número 723-A el inmueble ubicado en AVENIDA JARDINES DE MORELOS, MANZANA DIECIOCHO, LOTE DIECISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN LAGOS, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, donde el C. JOSÉ LUIS ITURRIAGA LARIOS tuvo calidad de cedente y el suscrito GONZALO CRUZ POSADA en su calidad de cesionario; que el actor adquirió de JOSÉ LUIS ITURRIAGA LARIOS los derechos del predio materia de la Litis, y este a su vez lo adquirió por compra-venta donde las partes fueron BANCO MEXICANO SOMEX S.A. DE C.V. como vendedora y como promotora INCOBUSA S.A. DE C.V. en fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y uno quienes le expidieron al ya mencionado JOSÉ LUIS ITURRIAGA LARIOS el certificado de no adeudo; que el actor al ser propietario del

inmueble ha cargado con todos los derechos y obligaciones relacionados a su conservación, mantenimiento y regularización hasta el día de hoy a pesar de estar siendo ocupado por otras personas; que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis fue emplazado a juicio a CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.; que en fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis CARLOS ALBERTO AGUILAR RANGEL en su carácter de apoderado legal de la empresa CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V. da contestación a la demanda instaurada en su contra; que en su apartado marcado con la letra A) refiere que el actor carece de legitimación pues existe un contrato de arrendamiento celebrado por ALFREDO SELBACH JIMÉNEZ en su carácter de arrendador y por otra parte la sociedad mercantil CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V. representada por ALEJANDRO LOERA THIERRY en su carácter de arrendatario en fecha veintiocho de febrero de dos mil quince; que en dicho contrato el señor ALFREDO SELBACH JIMÉNEZ adquirió como parte compradora la propiedad del inmueble de la señora SARA MORALES RAMOS como parte vendedora. Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 28 de noviembre 2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

72-B1.-31 enero, 13 y 22 febrero.

JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE No. 709/2013.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de ISABEL LILIANA CONTRERAS GONZALEZ, la C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL ELVIRA CARVAJAL RUANO por autos de fechas siete y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, y diez de enero de dos mil dieciocho y en Ejecución de Sentencia ordeno sacar a Remate en Pública Subasta Vivienda marcada con el número 76, Lote 17, Manzana XX, del Condominio Número 17 del Prototipo J. Diamante Elite, perteneciente al Conjunto Urbano Tipo Habitacional de Interés Social denominado "Las Palmas Tercera Etapa", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, con las medidas y colindancias especificadas en autos, y para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda se señalan DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, debiéndose de convocar postores mediante la publicación de edictos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo.-

NOTA: Debiéndose convocar postores mediante la publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate en el periódico La Jornada, en los Tableros de Aviso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno

de la Ciudad de México y los Tableros de Aviso de este Juzgado, atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con los insertos necesarios y para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional ordene la publicación de edictos para convocar postores publicación que deberá de realizarse en los sitios públicos de costumbre y que se encuentran ordenados en la legislación de dicha entidad.-Ciudad de México, a 26 de Enero de 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. MARTINA SAULA ARMAS LUNA.-RÚBRICA.

606.-12 y 22 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 55/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JESUS SALAS HUERTA Y CAMERINA POZOS PINAL, respecto del inmueble denominado "METENCO", ubicado en: EN CALLE (ACTUALMENTE AVENIDA) HERNAN CORTES NUMERO 7, EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 09.65 Metros colinda con Calle (actualmente avenida) HERNAN CORTES; AL SUR: 08.55 Metros colinda con ANTONIO SERRALDE (actualmente SANTAMARÍA MAGDALENA SERRALDE GONZALEZ); AL ORIENTE: 26.00 Metros colinda con ARNULFO GARCIA (actualmente ROSA MARIA POZOS PINAL); AL PONIENTE: 24.85 Metros colinda con CAYETANO TENORIO (actualmente MARIA VICTORIA TENORIO RUIZ. Con una superficie aproximada de 231.20 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con los señores JUANA BUSTAMANTE RUIZ, MARIA DE LA LUZ ONOFRE BUSTAMANTE, IMELDA ONOFRE BUSTAMANTE, ALICIA ONOFRE BUSTAMANTE, LAURA GISELA ONOFRE BUSTAMANTE, JOSE FRANCISCO ONOFRE BUSTAMANTE Y VERONICA ONOFRE BUSTAMANTE, en fecha treinta (30) de septiembre del dos mil diez, (2010), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial así mismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS UNO DIAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.-VALIDACIÓN SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018). EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

120-B1.-16 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

INMATRICULACION JUDICIAL

NEMESIO ESPINOZA SANCHEZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primer Instancia de Ecatepec de Morelos Estado de México, bajo el expediente 837/2017 relativo al Juicio Procedimiento judicial no Contencioso sobre inmatriculación judicial respecto del predio el cual se ubica EN CALLE BENITO JUAREZ, MANZANA 2, LOTE NUMERO 18, COLONIA LA LADERA, AMPLIACION TULPETLAC EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie según el contrato de compraventa, AL NORESTE: EN 22.97 METROS LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SURESTE: EN 6.78 METROS LINDA CON CALLE BENITO JUAREZ, AL SUROESTE: EN 23.15 METROS LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL NOROESTE: EN 6.78 METROS LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR. SUPERFICIE: 156.14 METROS CUADRADOS con fundamento en los artículos II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la Información de Dominio para verificar la inmatriculación promovida, por lo que se ordenó publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de Ecatepec, Estado de México, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS CADA UNO DE ELLOS, para los que se crean con igual o mejor derecho se presenten u ocurran a este Juzgado a deducirlos. Así mismo se ordenó fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo a estas diligencias.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.- VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

296-A1.-19 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SERGIO LÓPEZ RAMOS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 1185/2017 JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "EL FRESNO", ubicado en la Comunidad de San Antonio De las Palmas, Municipio De San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha ocho de julio del dos mil diez lo adquirió de FRANCISCO DE LUCIO ARROYO mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en cinco medidas la primera 116.91 Metros, linda con CALLE SIN NOMBRE la segunda 15.06 Metros anteriormente con propiedad privada actualmente con JOSE FRANCISCO DE LUCIO ARROYO, la tercera 9.50 Metros anteriormente con propiedad privada actualmente con JOSÉ FRANCISCO DE LUCIO ARROYO, la cuarta 9.85 Metros anteriormente con propiedad privada actualmente con JOSÉ FRANCISCO DE LUCIO ARROYO, la quinta 11.65 metros anteriormente con propiedad privada actualmente con PAVEL LÓPEZ OZUNA; AL SUR en dos medidas: la primera 60.10 Metros, linda CON JULIO BRICEÑO RODRIGUEZ, la segunda 10.00 Metros anteriormente con propiedad privada actualmente

con PAVEL LÓPEZ OZUNA, AL ORIENTE en cinco medidas: la primera 18.00 Metros anteriormente con propiedad privada actualmente con JOSÉ FRANCISCO DE LUCIO ARROYO, la segunda 24.02 Metros anteriormente con propiedad privada actualmente con JOSÉ FRANCISCO DE LUCIO ARROYO, la tercera 27.29 Metros anteriormente con propiedad privada actualmente con JOSÉ FRANCISCO DE LUCIO ARROYO, la cuarta 3.25 Metros anteriormente con propiedad privada actualmente con JOSÉ FRANCISCO DE LUCIO ARROYO, la quinta 93.84 Metros anteriormente con propiedad privada actualmente con JOSE FRANCISCO DE LUCIO ARROYO; AL PONIENTE en tres medidas: la primera 74.75 Metros con CALLE SIN NOMBRE, la segunda 23.91 Metros linda anteriormente con propiedad privada actualmente con PAVEL LOPEZ AZUNA, la tercera 49.43 metros linda Calle Sin Nombre con una superficie de 14,285.70 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION.-OTUMBA, MEXICO, DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO ESPERANZA LETICIA GERMAN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

706.-19 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 1160/1992, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ARNULFO GUTIÉRREZ RAMÍREZ en contra de JESÚS LEÓN CEDILLO Y MARÍA DEL REFUGIO HERNÁNDEZ, el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezhualcóyotl, Estado de México, por acuerdos dictados en fechas veintisiete de octubre, trece y veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete y veintitrés de enero del 2018 señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE MARZO de dos mil DIECIOCHO, para que tenga verificativo la venta en PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto de la casa inmueble ubicada en CALLE ALAMOS, LOTE 18 DIECIOCHO, MANZANA 23 VEINTITRÉS, DEL FRACCIONAMIENTO LA FLORESTA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, con antecedentes registrales: PARTIDA 272, VOLUMEN 106, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 16.00 metros con lote 17; AL SUR 16.00 metros con lote 1 y fracción del lote 02; AL ORIENTE 10.00 metros con lote 04 y AL PONIENTE: 9.95 metros con calle Álamos, el cual cuenta con una superficie de 160.00 metros cuadrados, por lo que se convocan postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,410,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y será postura legal la que cubra la cantidad antes referida.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO EL RAPSODA, PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ENTRE LA ÚLTIMA PÚBLICACION Y LA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ALMONEDA DEBERÁ MEDIAR UN TERMINO NO MENOR DE SIETE DÍAS. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS UNO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.-VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 27 de octubre, 13, 29 de noviembre de 2017 y 23 de enero de 2018.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

605.-12, 16 y 22 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO**

Se hace saber que en los autos del expediente número 18/2018, JUAN CRESCENCIO ANAYA VILLAVICENCIO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DENOMINADA "LOS SAUCOS", MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE, en cuatro líneas de 24.03, 64.29, 10.29 y 7.41 metros con Juan Crescencio Anaya Villavicencio; AL SUROESTE, en quince líneas de 68.61, 26.75, 55.59, 54.00, 2.96, 17.93, 2.84, 2.45, 22.30, 22.12, 8.82, 83.67, 3.18, 41.45 y 112.94 metros y colinda con María Mercedes Quintero; AL NOROESTE, en tres líneas de 20.92, 5.94 y 63.39 metros y colinda con Camino Vecinal; y, AL NORESTE, en cinco líneas de 31.85, 66.00, 74.49, 8.80 y 2.46 metros y colinda con Manuel Fabila y en catorce líneas de 8.93, 18.07, 11.73, 34.76, 47.64, 21.35, 20.10, 19.45, 20.29, 28.91, 13.91, 6.95, 68.83 y 50.63 metros y colinda con Jorge Martín Sebastián; el cual adquirió en fecha siete de marzo del año dos mil dos, por lo que hace más de quince años y hasta la fecha estoy en posesión de dicho inmueble, el cual carece de antecedentes registrales; que el referido terreno lo he venido disfrutando de manera pacífica, continua y pública, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diez de enero del dos mil dieciocho, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.---Dados en Valle de Bravo, México, a los dieciocho de enero del año dos mil dieciocho. -----DOY FE----

SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

705.-19 y 22 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

--- ESTHER TORRES FLORES, por su propio derecho, bajo el expediente número 72/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Rafael Villela, Barrio de Molonco, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, actualmente Calle Rafael Villela, número 117, Barrio Molonco, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con Alfredo Madrid Mendoza, actualmente servidumbre de paso; AL SUR: 20.00 metros con Ramón Madrid Mendoza; AL ORIENTE: 18.50 metros con Calle Rafael Villela; AL PONIENTE: 18.50 metros con Francisco Madrid R. actualmente Ramón Madrid Mendoza; con una superficie aproximada de 370.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).-Validación del edicto Acuerdo de fecha: dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-FIRMA.-RÚBRICA.

708.-19 y 22 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
EDICTO**

A CIPRIANO NAVA OCAMPO, se hace de su conocimiento que MARÍA DE JESÚS RUBÍ AYALA, por su propio derecho, bajo el expediente número 611/2014, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal; promueve en su contra Juicio Ordinario Civil sobre Inexistencia de Servidumbre de Paso, demandando la siguientes prestaciones: a) Que se declare judicialmente la inexistencia de una servidumbre de paso sobre el inmueble propiedad de la actora ubicada en el poblado de Acuitlapilco en el Municipio de Coatepec, Harinas, México, delimitado de la siguiente manera: Al Norte.- 55.00 metros con Petra Lara; Al sur.- 25.00 y 40.30 metros con Paulino Hernández; Al Oriente.- 13.20 y 74.40 metros con calle Nacional y Paulino Hernández. b) El pago de la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) por concepto de daños y c) El pago de gastos y costas del juicio. Como hechos los siguientes: Que el Inmueble antes referido es propiedad de MARÍA DE JESÚS RUBÍ AYALA, El que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, bajo el asiento o partida número 218, folio 352, a fojas 22, del volumen XXXI, del libro Primero, Sección Primera de fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, como lo demuestra con el documento de propiedad respectivo. Entre otros demandados y Cipriano Nava Ocampo, argumentan ser colindantes por el lado poniente de la actora y que tienen derechos a una servidumbre de paso y que por lo tanto tienen derecho a pasar por el inmueble de su propiedad para llegar a sus inmuebles. El inmueble del señor CIPRIANO NAVA OCAMPO, no tiene derecho a tener una servidumbre de paso por el inmueble propiedad de MARÍA DE JESÚS RUBÍ AYALA y de necesitarla, para acceder al inmueble de su propiedad sería por la vía más cercana por los lados norte y poniente del inmueble de su propiedad, es decir, por la calle Nacional que ahora es la carretera que comunica al pueblo de Acuitlapilco con las Comunidades de Pueblo Nuevo y la Punta de Coatepec Harinas, México, y para acceder a su propiedad, el inmueble de MARÍA DE JESÚS RUBÍ AYALA le queda lejos por el lado norte y poniente del su propiedad lo que se probará de ser necesario con la prueba pericial que se ofrezca y se desahogue. Así mismo, estos han realizado diversos daños al inmueble propiedad de MARÍA DE JESÚS RUBÍ AYALA, pues taparon una poza que ocupa para el regadío de sus plantaciones en dicho inmueble e impiden la construcción de un zaguán para evitar que cualquier persona accese o ingrese a dicho inmueble.

El Juez por auto de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra que hace valer MARÍA DE JESÚS RUBÍ AYALA y a oponer las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado; se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo antes señalado, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para que las reciba previa identificación y acuse de recibo de las mismas. Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS. Se expide el presente a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciocho. Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: veintiséis de enero de dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, M. en D. C. Ismael Lagunas Palomares.-RÚBRICA.

621.-13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTO**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 113/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PEDRO MARTÍNEZ JAIMES, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA A AMATEPEC, COLONIA ZACATEPEC, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 27.53 metros (veintisiete metros, cincuenta y tres centímetros) y colinda con JUVENTINA VENCES DOMÍNGUEZ. AL SUR: 27.53 metros (veintisiete metros, cincuenta y tres centímetros) y colinda con RUBÉN SOSTENES VENCES DOMÍNGUEZ. AL ORIENTE: 16.95 metros (dieciséis metros noventa y cinco centímetros) y colinda con DARIO MACEDO VENCES. AL PONIENTE: 17.00 metros (diecisiete metros) y colinda con carretera a Amatepec, con una superficie de 467.5 metros cuadrados aproximadamente. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca deducirlo en términos de ley. Dado en Temascaltepec, México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.-DOY FE.- Validación: fecha de acuerdo siete de febrero del dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUÁREZ.-RÚBRICA.

722.-19 y 22 febrero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

NOTIFÍQUESE A
GERARDO CARLOS TELLEZ PICHARDO

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha tres de febrero del dos mil dieciséis, nueve y diecisiete de noviembre ambos del dos mil diecisiete, dictados en los autos los autos del ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de GERARDO CARLOS TELLEZ PICHARDO con número de expediente 52/16, la C. Juez Sexto Civil dicto autos que a la letra dice: - - - - -

En la Ciudad de México; a tres de febrero de dos mil dieciséis.

"- Se tiene al promovente por presentado con el escrito de cuenta, desahogando la prevención ordenada en proveído de veintidós de enero de dos mil dieciséis; en consecuencia, se procede a proveer el escrito exhibido ante la Oficialía de Partes Común Civil-Familiar el día veintiséis de enero del mismo año en concordancia con el escrito de desahogo en los siguientes términos:- - - - -

-Se tienen por presentado a RENE ESTRADA CONTRERAS su carácter de apoderado legal de SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que acreditan en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 123,228 de fecha veinte de agosto de dos mil uno, pasado ante la fe del Licenciado Ricardo Cuevas Miguel, Notario número 210 del Distrito Federal, actuando asociado en el protocolo de la notaría número 54 del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado Homero Díaz Rodríguez; demandando de GERARDO CARLOS TELLEZ PICHARDO, el pago de \$1,011,036 (UN MILLÓN ONCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo insoluto

en los términos pactados en el básico de la acción y demás prestaciones que se reclaman en la demanda, misma que se admite a trámite en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 468, 469, 470, 481 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Con las copias simples exhibidas y por medio de notificación personal córrase traslado y emplácese a los codemandados para que dentro del término de QUINCE DÍAS produzca su contestación a la demanda, formulando las excepciones y defensas que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente ciertos los hechos de la demanda, con fundamento en el artículo 493 del Código de Procedimientos Civiles." "... Por otra parte, se previene a la parte demandada para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las mismas les surtirán efectos por Boletín Judicial en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles." "- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio, Licenciado HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Román Juárez González, con quien se actúa y da fe."

En la Ciudad de México a nueve de noviembre del dos mil diecisiete.

- - "... En cuanto a las manifestaciones que se refieren, toda vez que ha sido imposible la localización del demandado GERARDO CARLOS TELLEZ PICHARDO, en consecuencia con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles los que se publicaran en el Boletín Judicial de este Tribunal y en el periódico EL ECONOMISTA de esta Ciudad, asimismo en virtud de que el domicilio que se, señaló como el del demandado y que es materia de garantía hipotecaria se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de ese Juzgado se publiquen en los términos que se indican en el presente auto los edictos mencionados en los lugares de costumbre y que así indique el Juez exhortante; por otro lado se concede el término de TREINTA DIAS al demandado para que conteste la demanda instaurada en su contra, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación de edictos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo, atento a lo dispuesto por el artículo 271 del Código citado; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado para que las pase a recoger o se imponga de autos.- Elabórese el exhorto, oficios y edictos correspondientes y pónganse a disposición de la parte interesada para su diligenciación. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado ROMÁN JUÁREZ GONZÁLEZ que autoriza y da fe. Napp

- En la Ciudad de México, a diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de RENE ESTRADA CONTRERAS apoderado de la parte actora vistas sus manifestaciones y las constancias de autos se aclara el proveído de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, toda vez que en su parte conducente que dice "gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO"; por lo que se corrige tal situación debiendo decir: "gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO"; aclaración que se hace para evitar confusiones en el trámite procesal del presente asunto y a efecto de respetar el

principio de congruencia, en el entendido que el presente auto es parte íntegra del que se detalla en líneas que anteceden, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Elabórese el exhorto, oficios y edictos correspondientes y pónganse a disposición de la parte interesada para su diligenciación. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado ROMÁN JUÁREZ GONZÁLEZ que autoriza y da fe.

Publicar los edictos tres veces de tres en tres días, debiendo mediarte entre cada publicación dos días hábiles.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROMÁN JUÁREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

712.- 19, 22 y 27 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE 17/2018, REYES ÁLVAREZ VENANCIO, PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA, SIN NÚMERO SECCIÓN 1, SAN ANDRÉS CUEXCONTILAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

FUNDANDO SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO:

1.- El veintinueve de julio de dos mil ocho, celebre contrato de compraventa con la señora ROSA TORRES JIMÉNEZ, respecto del inmueble que ha quedado descrito anteriormente, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 15.50 metros, colinda con MARÍA MARTÍNEZ.

AL SUR: 15.50 metros, colinda con CATALINA GONZÁLEZ MENDIETA.

AL ORIENTE: 19.70 metros, colinda con CALLE JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA.

AL PONIENTE: 19.70 metros, colinda con DOMINGA GUTIÉRREZ.

Con una superficie de 305.15 METROS CUADRADOS.

CON LA FINALIDAD QUE LA SENTENCIA QUE SE DICTE, SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD Y SE INSCRIBA A SU NOMBRE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, EL JUEZ DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO: PUBLÍQUESE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. TOLUCA, MÉXICO, A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

714.-19 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

EPIFANIO GUADARRAMA GARCÍA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1149/2017, JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "Las Calaveras", ubicado en la comunidad de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de la Pirámides, Estado de México, que en fecha veinticuatro de octubre del dos mil diez lo adquirió de ANASTASIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.70 metros, linda con ANASTASIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ; AL SUR: 33.70 metros, linda con NARCISO DE LUCIO BAÑOS, AL ORIENTE: 30.50 metros linda con CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 30.50 metros linda con MAURO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, con una superficie de 1,025.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

OTUMBA, MÉXICO, DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.-RÚBRICA.

707.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

- - -JOCELYN JIMÉNEZ MONTIEL, por su propio derecho bajo el expediente número 06/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE CUAUHTÉMOC, SIN NUMERO BARRIO SAN PEDRO, PUEBLO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con JUANA CRUZ LUNA, AL SUR: 15.00 metros con YOLANDA ARCHUNDIA VELÁZQUEZ, AL ORIENTE: 10.00 metros con CALLE CUAUHTÉMOC, AL PONIENTE: 10.00 metros con HERIBERTO ROCANDIO VELAZQUEZ; con superficie total aproximada de 150.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).-Validación del edicto acuerdo de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018).-Funcionario Licenciada EVELYN ANAYELY GONZALEZ BAUTISTA, Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

292-A1.-19 y 22 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 134619/89/2016, El C. JOSÉ ENRIQUE FRAGOSO BUREOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle Federico Gómez S/N, barrio San Miguel, Municipio de Zumpango, Estado de México; Distrito de Zumpango, Estado de México; el cual mide y linda: Al Norte: En 5.30 metros con calle Federico Gómez, Al Sur: En 5.30 metros con Fernando Delgado Escalona, Al Oriente: En 14.90 metros con Juan Ramírez, Al Poniente: En 14.90 metros con Bruno Frago. Con una superficie aproximada de: 79.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 15 de enero de 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

711.-19, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 129325/58/2016, El C. MODESTO LEDESMA MENDIETA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno de los llamados propios del Ayuntamiento, ubicado en Privada Matamoros 115, barrio Acuitlapilco, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, Distrito de Zumpango, Estado de México; el cual mide y linda: Al Norte: En 12.70 metros colinda con C. Ramón Peral, Al Sur: En 12.70 metros colinda con C. Fidencio Rivero García, Al Oriente: En 13.80 metros colinda con C. José Guadalupe Rivero Morales, Al Poniente: En 13.80 metros colinda con Privada Matamoros. Con una superficie aproximada de: 175.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 25 de Enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

711.-19, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 129322/56/2016, La C. LETICIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle sin nombre s/n colonia Asunción, Municipio de Tonanitla, Estado de México; Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Norte: 25.00 metros colinda con Lidia Silva Silva, Sur: 25.00 metros colinda con Juan Martínez Catarino, Oriente: 10.00 metros colinda con calle sin nombre, Poniente: 10.00 metros colinda con Santiago Martínez Ávila. Con una superficie aproximada de: 250.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 25 de Enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

711.-19, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 129321/54/2016, El C. ERICK RAMÍREZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Av. Vicente Guerrero Norte número 3, en el Barrio San Sebastián, Municipio de Jaltenco, Estado de México, Distrito de Zumpango, Estado de México; el cual mide y linda: Al NORTE: En 20.30 metros con Leticia Séptimo Aguilar y 05.00 metros con Fernando Castillo Aguilar, Al SUR: En 25.30 metros con Zenaida Zamora Flores, Al ORIENTE: En 11.30 metros con Escuela Isidro González, Al PONIENTE: En 09.00 metros con Av. Vicente Guerrero Norte. Con una superficie aproximada de: 256.79 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 25 de enero de 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

711.-19, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 131956/73/2016, La C. BEATRIZ GARCÍA IBARRA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: calle sin nombre, sin número, Colonia la Asunción Municipio de Tonanitla, Distrito de Zumpango Estado de México, el cual mide y linda: Al NORTE: En 10.00 metros y colinda con Rutilio Martínez Hernández, Al ORIENTE: En 10.00 metros y colinda con Guadalupe López Hernández, Al SUR: En 8.50 metros y colinda con Juana Santos García Ibarra, Al ORIENTE: En 10.00 metros y colinda con Juana Santos García Ibarra, Al SUR: En 1.50 metros y colinda con calle sin nombre, Al PONIENTE: En 20.00 metros y colinda con Salvador Martínez Ramos. Con una superficie aproximada de: 115.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 25 de Enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDOS ALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

711.-19, 22 y 27 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 119637/019/2016, EL C. VÍCTOR MANUEL TÉLLEZ MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Avenida el Mirador sin número, San José La Loma, poblado San Juan Zitlaltepec, Municipio de Zumpango, Distrito de Zumpango, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En 10.08 metros con Avenida el Mirador, Al Sur: En 10.45 metros con Hilario Montaña, Al Oriente: En 26.40 metros con Pablo García García, Al Poniente: En 26.50 metros con Georgina Hernández Nieto. Con una superficie aproximada de: 271.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 15 de enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

711.-19, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 134618/88/2016, LOS C. BÁRBARA ANDREA ANAYA FLORES y JAVIER MATÍAS ANAYA FLORES, promovieron inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle Melecio Márquez sin número, Esquina Porfirio Díaz, Barrio San Sebastián, Municipio de Jaltenco, Distrito de Zumpango Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En 14.97 metros con Calle Melecio Márquez, Al Sur: En 15.00 metros con Sr. Paciano Conde León, Al Oriente: En 19.00 metros con Calle Porfirio Díaz, Al Poniente: En 18.95 metros con Sr. Pablo Ramírez Zamora. Con una superficie aproximada de: 288.23 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 16 de enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

711.-19, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 129332/63/2016, EL C. RAMÓN ANGELES TREJO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Lote No. 73, MZ No. 04, Colonia los Aguiluchos Secc. Carrizales (Frac 3 del lote 15 de la ex Hacienda de Sta. Inés), Municipio Nextlalpan, de Felipe Sánchez Solís, Distrito de Zumpango, Estado México, el cual mide y linda: Al Noroeste: En 10.00 metros y linda con Calle Cenzontles, Al Noreste: En 15.55 metros y linda con Lote No. 74, Al Sureste: En 10.00 metros y linda con Propiedad privada, Al Suroeste: En 15.61 metros y linda con Lote No. 72. Con una superficie aproximada de: 156.16 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 24 de enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

711.-19, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 132605/76/2016, LA C. TEODORA ROMANO PONCE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle Primera de la Mora, de Rancho de Mora, del Municipio de Tonanitla, Estado de México, Distrito de Zumpango, Estado de México; el cual mide y linda: Al Norte: En 8.00 metros con Calle Primera de la Mora, Al Sur: En 8.00 metros con Beatriz Rodríguez Martínez, Al Oriente: En 21.00 metros con Propiedad privada, Al Poniente: En 21.00 metros con Abraham Fortuna Olvera. Con una superficie aproximada de: 168.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 15 de enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

711.-19, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 122485/28/2016, LA C. PATRICIA BRAVO ESCANDÓN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno de los llamados propios del Ayuntamiento ubicado en Barrio Central, Municipio Nextlalpan, Estado México, Distrito de Zumpango, Estado de México; el cual mide y linda: Al Norte: En 21.00 metros con Montiel Franco Román, 0.20 metros con Espindola Alfaro Salvador, Al Sur: En 22.20 metros con Joel Leocadio Pacheco Domínguez, Al Oriente: En 16.28 metros con María Luisa Escandón Martínez, 4.15 metros con Espindola Alfaro Salvador, Al Poniente: En 20.00 metros con Callejón Azucenas. Con una superficie aproximada de: 437.99 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 16 de enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

711.-19, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 131957/74/2016, EL C. LUIS FERNANDO GALLEGOS REYNOSO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle 5 de Octubre, de Rancho de Mora, Municipio de Tonanitla, Estado de México, Distrito de Zumpango, Estado México; el cual mide y linda: Al Norte: En 14.00 metros y colinda con Calle 5 de Octubre, Al Sur: En 14.00 metros y colinda con Diana Sharai Flores Pilotzi, Al Oriente: En 12.50 metros y colinda con Propiedad Privada y Al Poniente: En 12.50 metros y colinda con Calle la Mora. Con una superficie aproximada de: 175.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 25 de enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

711.-19, 22 y 27 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTOS**

Expediente. 7864/03/2018, IINDALECIO ROJO CAMACHO, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble denominado "LA CIENEGA" ubicado en TEPEHUAJES, MUNICIPIO DE AMATEPEC, MEX., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 232.00 doscientos treinta y dos metros, colinda con terreno de Roberto de La Sancha Domínguez; Al SUR: 252.00 doscientos cincuenta y dos metros, colinda con terreno de Odón Rojo Hernández; Al ORIENTE: 31.00 treinta y un metros, colinda con el predio de El vendedor, C. Odón Rojo Hernández; Al PONIENTE: 298.00 doscientos noventa y ocho metros, colinda con carretera que conduce a El Llano; Con una superficie aproximada de 39,809.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 12 de febrero de dos mil dieciocho.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec. LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

665.-14, 19 y 22 febrero.

Exp. 7855/01/2018, ISMAEL HERNANDEZ MILLAN, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en LA PRIMERA MANZANA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, Distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 9.39 Metros y colinda con Rosa María Hernández Millán; Al SUR: 14.40 Metros y colinda con Rafael García; Al ORIENTE: 13.90 Metros y colinda con Calle Filiberto Gómez; Al PONIENTE: 14.80 Metros y colinda con Gema Carbajal; Con una superficie aproximada de 165.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 12 de Febrero de dos mil dieciocho.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec. LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

665.-14, 19 y 22 febrero.

Exp. 7856/02/2018, ROSA MARIA HERNANDEZ MILLAN, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en LA PRIMERA MANZANA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, Distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 4.50 Metros y colinda con Calle Filiberto Gómez; Al SUR: 9.39 Metros y colinda con Ismael Hernández Millán; Al ORIENTE: 13.60 Metros y colinda con Calle Filiberto Gómez; Al PONIENTE: 14.43 Metros y colinda con Gema Carbajal; Con una superficie aproximada de 94.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 12 de Febrero de dos mil dieciocho.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec. LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

665.-14, 19 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LIC. RAÚL NAME NEME, Notario número 79 del Edo. de Méx. Hace saber que por escritura número 120,416 de fecha 24 de enero del 2018, otorgada ante la fe del suscrito Notario, que contiene la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor **JOSÉ BENJAMÍN FRAGOSO LUNA**, solicitada por la señora **LUZ LINE JACINTOS SUASTEGUI**, en su calidad de conyugue supérstite, quien radicó en esta notaria a mi cargo la sucesión antes mencionada, dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas con un intervalo de siete días hábiles en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Los Reyes La Paz, Estado de México a 24 de enero del año 2018.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NO. 79
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, EDO. DE MEX.
610.- 12 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE RAMON ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 11080, DEL VOLUMEN 210 ORDINARIO, DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES O DERECHOS DEL SEÑOR DIEGO FUENTES PEÑALOZA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO USAR EL NOMBRE DE DIEGO FUENTES), A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ENRIQUE FUENTES VALDES, MARIA YNES FUENTES VALDES Y MA. DE LOS ANGELES FUENTES VALDES, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACION COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, A 18 DE ENERO DEL AÑO 2018.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.
596.-12 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 60,024, volumen 1,864, de fecha 21 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **EUSEBIA MENDIETA DELGADO**, en representación de los señores **ANGEL LUIS Y MARISELA**, ambos de apellidos **HUERTA MENDIETA**; **LAURA, PEDRO Y OMAR JAVIER**, todos de apellidos **HUERTA MENDIETA**, en su carácter de Herederos y **EUSEBIA MENDIETA DELGADO**, en su doble carácter de Heredera y Albacea en la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **PEDRO HUERTA RAMÍREZ**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 21 de Diciembre de 2017.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.

NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.

243-A1.-13 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La que suscribe, **LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN**, Notaria número Ciento cincuenta y seis, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida Parque de Granada número 71 Despacho 305, en la colonia Parques de la Herradura, Estado de México, autorizando para los mismos efectos a los señores: **RAFAEL RODRÍGUEZ DELGADO, JAIME TADEO CASTRO TREJO, YOHAN SAJIT GÓMEZ PACHECO, JORGE ANTONIO CONTRERAS ALFARO, VENTURA CHINO MORALES, ANDREA DELGADO HERRERA y AIBEL CELADA GAITÁN**.

Que por escritura número 12,579 de fecha 28 de noviembre del año 2017 pasada ante mi fe, se hizo constar la RADICACIÓN de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **FLUMENCIO RAMOS RAMOS** que formalizan las señoras **MICAELA RAMOS ORTIZ** en su carácter de **ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y **GABRIELA RAMOS RAMOS** en su carácter de **LEGATARIA**, lo anterior en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México,

Huixquilucan, Estado de México, a 30 de ENERO de 2018.

LA NOTARIA No. 156
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-
RÚBRICA.

248-A1.- 13 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE RAMON ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 11081, DEL VOLUMEN 201 ORDINARIO, DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES O DERECHOS DE LA SEÑORA CATALINA VALDES INIESTA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO USAR EL NOMBRE DE CATALINA VALDEZ INIESTA), A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ENRIQUE FUENTES VALDES, MARIA YNES FUENTES VALDES Y MA. DE LOS ANGELES FUENTES VALDES, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACION COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, A 18 DE ENERO DEL AÑO 2018.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

595.- 12 y 22 febrero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 08 DE NOVIEMBRE DE 2017

QUE EN FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2017, EL C. LIBORIO SANCHEZ GUZMAN. SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 175 VOL 2°, LIBRO 59, **SECCIÓN PRIMERA**, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINADO LA IGLESIA, COLONIA NO CONSTA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA. ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE DIECISIETE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON MANUEL PEREZ, AL SUR EN IGUAL EXTENSION CON CALLEJON PUBLICO, AL ORIENTE EN CINCUENTA Y SEIS METROS CON FRANCISCO TORRIJOS, Y AL PONIENTE EN IGUAL EXTENSION CON LA IGLESIA, SUPERFICIE TOTAL NO CONSTA EN EL LEGAJO RESPECTIVO; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

252-A1.-14, 19 y 22 febrero.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EL C. JUAN MANUEL MEJIA CARAPIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 487, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 1914/2015.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA “SECCION V”, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 18, MANZANA 16 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS. LOTE 17.-

AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 19.-

AL ESTE: 9.00 MTS. CON LOTE 22.-

AL OESTE: 9.00 MTS. CON C. JALAPA.-

SUPERFICIE: 135.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 15 de enero de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. GUILLERMO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 470, Volumen 140, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de enero de 1971, mediante folio de presentación No. 1521.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,520 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1970 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. SALVADOR GODÍNEZ VIERA NÚMERO 42 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE FORMALIZAN DE UNA PARTE EL SEÑOR ABEL ROMERO ORTIZ CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU ESPOSA, LA SEÑORA ELVIRA GARCÍA DEL CALLEJO DE ROMERO COMO VENDEDOR Y DE OTRA PARTE LA SEÑORA MARTHA FUENTES QUINTERO DE VERGARA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: CASA MARCADA CON EL NÚMERO 183 DE LA AVENIDA CENTRAL Y LOTE DE TERRENO NÚMERO 13 DE LA MANZANA 109 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE

AL NOROESTE: 7.00 M CON EL LOTE NÚMERO 8.

AL SUROESTE: 15.00 M CON EL LOTE NÚMERO 14.

AL NORESTE: 15.00 M CON EL LOTE NÚMERO 12.

AL SURESTE: 7.00 M CON LA AVENIDA CENTRAL.

SUPERFICIE: 105.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 25 de enero de 2018.-

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ALFREDO ORTEGA MENDOZA, solicitó ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1505.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- **OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “AZTECA”, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- EL LOTE 1, MANZANA 218, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 15.00 MTS. CON CALZADA DEL FUEGO NUEVO.-

AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 2.-

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 31.-

AL PONIENTE: 8.05 CON CALLE TIZAPAN.-

SUPERFICIE DE: 120.35 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 12 de enero de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN. C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

**EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO. EL C LUIS ENRIQUE ALVAREZ CORVERA. POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 09 DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON NUMERO DE FOLIO 019648. SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 1502 VOLUMEN 682 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 7 DE OCTUBRE DEL 2010. INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 2832, DEL LIBRO 79 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO GERARDO APARICIO RAZO, EN EL QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL SEÑOR LUIS ENRIQUE ALVAREZ CORVERA EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA" Y DE OTRA LOS SEÑORES JUAN JOSE CORVERA CAMPOS Y MA. ENRIQUETA GOMEZ SANCHEZ, EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA", DEBIDAMENTE REPRESENTADA, CON LA COMPARECENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", VALOR DE OPERACIÓN \$319.000.00 M.N. CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA ACREEDOR NFOHAVIT, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, DEUDOR LUIS ENRIQUE ALVAREZ CORVERA, MONTO DEL CREDITO 166.9998 VSMM. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA 7 LOTE 5 MANZANA "I", CATASTRALMENTE IDENTIFICADA EN LA CALLE CHARRO, CONDOMINIO CHARRO DEL CONJUNTO HABITACIONAL,"VILLAS DE SAN JOSE", MUNICIPIO DE TUTLITLAN, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA. AL NORESTE EN 4.65 M CON AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL: AL SURESTE EN 5.85 CON CASA 8 Y EN 3.45 M CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA CASA; AL SUROESTE EN 1.55 M CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA CASA Y EN 3.10M CON CASA DEL CONDOMINIO "LAS BOTAS". AL NOROESTE EN 9.30 CON CASA 38 DEL CONDOMINIO "LAS BOTAS", Y CON CASA 4. ABAJO CON LOSA DE CIMENTACION Y TERRENO. ARRIBA CON PLANTA ALTA. PLANTA ALTA. AL NORESTE EN 4.65 CON VACIO A AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL; AL SURESTE EN 6.20M CON CASA 8; AL SUROESTE EN 1.55 M CON VACIO A PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA CASA Y EN 3.10 M CON VACIO A AZOTEA DE LA MISMA CASA; AL NOROESTE EN 6.20 M CON CASA 38 DEL CONDOMINIO "LAS BOTAS" Y CON CASA 4. ABAJO CON PLANTA BAJA ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA. CON UNA SUPERFICIE CONTRUIDA. PLANTA BAJA 37.8775 M2 PLANTA ALTA 28.8300 M2. TOTAL 66.7300 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 10 DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE. EL LICENCIADO JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ. REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO. EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLAN A 20 DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO

LIC. JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ
(RÚBRICA).



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. JULIO ESPINOSA MEDINA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 14375 volumen 337, Libro 1º, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 13.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S. A. DE C. V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 8 MANZANA 19, SECCIÓN LAGOS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE 17.50 M CON LOTE 9.-

AL SURESTE 17.50 M CON LOTE 7.-

AL NOROESTE 7.00 M CON LOTE 23.-

AL SUROESTE 7.00 M CON CALLE LAGO GUIJA.-

SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de Ley Registral para el Estado de México.- 09 de febrero de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C. P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

717.-19, 22 y 27 febrero.

Nano Distribuidora Biomédica SA de CV
ESTADO DE RESULTADOS

nanobisa

01/abr./2017 al 30/abr./2017

Ejercicio

	Periodo	
Gastos		
GASTOS FINANCIEROS	390.00	1,780.41
	390.00	1,780.41
Utilidad de operación	<u>-390.00</u>	<u>-1,780.41</u>

C.P.C. Carlos Gabriel Rodríguez Sánchez
Ced. Prof. No. 1180731
(Rúbrica).

140-A1.-25 enero, 8 y 22 febrero.

Nano Distribuidora Biomédica SA de CV
BALANCE GENERAL

nanobisa

AL 30/abr./2017

ACTIVO**Circulante**

FONDO DE CAJA CHICA	693.91	
BANCOS MONEDA NACIONAL	337.00	
IDE RECAUDADO	1,550.00	
IMPUESTOS POR RECUPERAR	4,474.83	
		7,055.74

Fijo

ACTIVO FIJO	22,092.71	
DEPRECIACION ACUMULADA	6,759.63	
		15,333.08

22,388.82

C.P.C. Carlos Gabriel Rodríguez Sánchez
Ced. Prof. No. 1180731
(Rúbrica).

140-A1.-25 enero, 8 y 22 febrero.

Nano Distribuidora Biomédica SA de CV
BALANCE GENERAL

nanobisa

Al 30/abr./2017

PASIVO**Circulante**

ACREEDORES DIVERSOS	0.43	
		0.43

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	50,000.00	
FUTURAS APORTACIONES DE CAPITAL	71,163.78	
RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	-96,994.98	
RESULTADOS DEL EJERCICIO	-1,780.41	
		22,388.39

TOTAL PASIVO Y CAPITAL**22,388.82**

C.P.C. Carlos Gabriel Rodríguez Sánchez
Ced. Prof. No. 1180731
(Rúbrica).

140-A1.-25 enero, 8 y 22 febrero.

Nano Distribuidora Biomédica SA de CV
Mayores y auxiliares



abril del 2017
Hasta el nivel de cuenta 5

Cuenta	Nombre	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
1000	FONDO DE CAJA CHICA	693.91	0.00	0.00	693.91
1000.1	CAJA CHICA ADMINISTRACION	693.91	0.00	0.00	693.91
1040	BANCOS MONEDA NACIONAL	789.40	0.00	452.40	337.00
1040.1	BANAMEX CTA. 7548624	789.40	0.00	452.40	337.00
1140	IDE RECAUDADO	1,550.00	0.00	0.00	1,550.00
1140.1	IDE RECAUDADO 2013	1,550.00	0.00	0.00	1,550.00
1190	IMPUESTOS POR RECUPERAR	4,412.43	62.40	0.00	4,474.83
1190.1	IVA ACREDITABLE AL 16%	4,407.24	62.40	0.00	4,469.64
1190.3	ISR RETENIDO EN BANCOS	5.19	0.00	0.00	5.19
1200	ACTIVO FIJO	22,092.71	0.00	0.00	22,092.71
1200.1	EQUIPO DE COMPUTO	861.21	0.00	0.00	861.21
1200.2	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	21,231.50	0.00	0.00	21,231.50
1280	DEPRECIACION ACUMULADA	6,759.63	0.00	0.00	6,759.63
1280.1	DEP. ACUM. EQUIPO DE COMPUTO	1,098.03	0.00	0.00	1,098.03
1280.2	DEP. ACUM MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	5,661.60	0.00	0.00	5,661.60
2020	ACREEDORES DIVERSOS	0.43	0.00	0.00	0.43
2020.1	MARIO MARTINEZ	-0.16	0.00	0.00	-0.16
2020.2	LUIS CARRILLO CHACON	0.59	0.00	0.00	0.59
3100	CAPITAL SOCIAL	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
3100.1	LUIS ANTONIO CARRILLO CHACON	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
3100.2	MARIO ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
3220	FUTURAS APORTACIONES DE CAPITAL	71,163.78	0.00	0.00	71,163.78
3220.1	LUIS ANTONIO CARRILLO CHACON	40,332.04	0.00	0.00	40,332.04
3220.2	MARIO ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ	30,831.74	0.00	0.00	30,831.74
3400	RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	-96,994.98	0.00	0.00	-96,994.98
3400.1	RESULTADO EJERCICIO 2012	-52,751.79	0.00	0.00	-52,751.79
3400.2	RESULTADO EJERCICIO 2013	-126,668.79	0.00	0.00	-126,668.79
3400.3	RESULTADO EJERCICIO 2014	-28,357.37	0.00	0.00	-28,357.37
3400.4	RESULTADO EJERCICIO 2015	-24,882.32	0.00	0.00	-24,882.32
3400.5	RESULTADO EJERCICIO 2016	135,665.29	0.00	0.00	135,665.29
6500	GASTOS FINANCIEROS	1,390.41	390.00	0.00	1,780.41
6500.1	COMISIONES BANCARIAS	1,390.41	390.00	0.00	1,780.41
32 cuentas		0.00	452.40	452.40	0.00

C.P.C. Carlos Gabriel Rodríguez Sánchez
Ced. Prof. No. 1180731
(Rúbrica).

140-A1.-25 enero, 8 y 22 febrero.